



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO

“ESTABLECER EN EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE A QUIEN NO CUMPLA CON LA DISPOSICIÓN DEL JUEZ/A, DE PRESENTAR AL MENOR A LA PRUEBA CIENTÍFICA DE ADN, A FIN DE EVITAR INJUSTICIAS EN EL PAGO DE PENSIONES ALIMENTICIAS”.

TESIS PREVIO A OPTAR EL
TÍTULO DE ABOGADO

AUTOR: Byron Gustavo Salazar Murgueitio

DIRECTOR: Dr. Mg. Igor Eduardo Vivanco Muller

LOJA-ECUADOR

2014

CERTIFICADO DEL DIRECTOR


Dr. Mg. Igor Eduardo Vivanco Muller.

DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA Y DIRECTOR DE TESIS.

CERTIFICO:

Que he dirigido la tesis previa a la obtención del Título de Abogado, presentado por el señor egresado Byron Gustavo Salazar Murgueitio, con el Título: **“ESTABLECER EN EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE A QUIEN NO CUMPLA CON LA DISPOSICIÓN DEL JUEZ/A, DE PRESENTAR AL MENOR A LA PRUEBA CIENTÍFICA DE ADN, A FIN DE EVITAR INJUSTICIAS EN EL PAGO DE PENSIONES ALIMENTICIAS”** y una vez que el postulante ha cumplido con todas las observaciones y sugerencias realizadas por mi parte, así como con las exigencias de fondo y de forma previstas en el reglamento del Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, autorizo la presentación del mencionado estudio para su posterior sustentación y defensa.

Loja, Diciembre del 2014



Dr. Mg. Igor Eduardo Vivanco Muller.
DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

Yo Byron Gustavo Salazar Murgueitio, declaro ser Autor del presente Trabajo de Tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, La publicación de mi tesis en el repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

AUTOR: Byron Gustavo Salazar Murgueitio.

FIRMA:



CÉDULA: 170942942-5

FECHA: Loja, Diciembre del 2014

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DE LA AUTORÍA DE TESIS, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO

Yo, Byron Gustavo Salazar Murgueitio., declaro ser autor de la tesis titulada "ESTABLECER EN EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE A QUIEN NO CUMPLA CON LA DISPOSICIÓN DEL JUEZ/A, DE PRESENTAR AL MENOR A LA PRUEBA CIENTÍFICA DE ADN, A FIN DE EVITAR INJUSTICIAS EN EL PAGO DE PENSIONES ALIMENTICIAS", como requisito para optar el grado de Abogado; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en Repositorio digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las Redes Sociales de información del país, del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 22 días del mes de Diciembre del dos mil cuatro, firma el autor.

Firma.....

Autora: Byron Gustavo Salazar Murgueitio

Cédula: 170942942-5

Dirección: La Joya de los Sachas

Correo Electrónico: byronsalazarm@hotmail.com

Teléfono: 0986959372

Director de tesis: Dr. Mg. Igor Eduardo Vivanco Muller

Tribunal de grado: Dr. Mg. Gonzalo Iván Aguirre Valdivieso

Dr. Mg. Marcelo Armando Costa Cevallos

Ab. PhD. Galo Stalin Blacio Aguirre

DEDICATORIA

A Dios por permitirme llegar a este momento tan especial en mi vida. Por los triunfos y los momentos difíciles que me ha enseñado a valorarlo cada día más, a mis padres quienes con sus consejos me han sabido guiar para culminar mi carrera profesional.

A mis hijas quienes han sido la razón de mi vida y superación; a mi esposa que siempre ha estado junto a mí brindándome su apoyo incondicional, contribuyendo moralmente a persistir en la lucha de la superación, que Dios los bendiga siempre.

Byron



AGRADECIMIENTO

Primeramente agradecer a Dios, quien supo guiarme por el buen camino, darme fuerzas para seguir adelante y no desmayar en los momentos difíciles; a la Universidad Nacional institución educativa que a través de sus Autoridades y particularmente del personal directivo, docente y administrativo de la Modalidad de Estudios a Distancia, me permitió ingresar a la aulas universitarias dándome la oportunidad de aprender las sabias enseñanzas impartidas por sus catedráticos, hasta lograr mi formación académica y profesional en el campo del Derecho.

Así también y de manera especial, mi sincero agradecimiento al Doctor Mg. Igor Eduardo Vivanco Muller, Director de Tesis, por su desinteresada y sabia orientación durante el desarrollo y culminación del presente trabajo investigativo mismo que ha permitido cumplir con mi sueño estudiantil y profesional.

El Autor

TABLA DE CONTENIDO

1. TÍTULO
2. RESUMEN
ABSTRACT
3. INTRODUCCIÓN
4. REVISIÓN DE LITERATURA
 - 4.1 MARCO CONCEPTUAL
 - 4.2 MARCO DOCTRINARIO
 - 4.3 MARCO JURÍDICO
 - 4.4 LEGISLACION COMPARADA
5. MATERIALES Y MÉTODOS.
 - 5.1. MATERIALES UTILIZADOS.
 - 5.2. MÉTODOS.
 - 5.3. PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS.
6. RESULTADOS
 - 6.1. RESULTADO DE LA APLICACIÓN DE ENCUESTAS.
 - 6.2 Resultado de la aplicación de entrevistas.
7. DISCUSIÓN.
 - 7.1 VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS.
 - 7.2 COONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS.
 - 7.3 FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA PARA LA PROPUESTA DE REFORMA LEGAL.
8. CONCLUSIONES.
9. RECOMENDACIONES.
 - 9.1 PROPUESTA DE REFORMA
- 10.- BIBLIOGRAFÍA
11. ANEXOS.

1. TÍTULO

“ESTABLECER EN EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE A QUIEN NO CUMPLA CON LA DISPOSICIÓN DEL JUEZ/A, DE PRESENTAR AL MENOR A LA PRUEBA CIENTÍFICA DE ADN, A FIN DE EVITAR INJUSTICIAS EN EL PAGO DE PENSIONES ALIMENTICIAS”

2. RESUMEN

El trabajo de tesis titulada “ESTABLECER EN EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE A QUIEN NO CUMPLA CON LA DISPOSICIÓN DEL JUEZ / A, DE PRESENTAR AL MENOR A LA PRUEBA CIENTÍFICA DE ADN, A FIN DE EVITAR INJUSTICIAS EN EL PAGO DE PENSIONES ALIMENTICIAS”, que se presenta a continuación tiende a demostrar que existe un vacío dentro del Código de la Niñez y Adolescencia.

Tanto el Trabajo teórico como el trabajo de campo, reflejan el problema que ocasiona la falta de esta disposición legal dentro del Código de la Niñez y Adolescencia puesto que la inexistencia de normativa que sancione a quien no cumpla con la disposición del Juez/a, de presentar al menor a la prueba científica de ADN, esta violentando una garantía constitucional a la que tiene derecho todo ciudadano.

En la investigación de campo, mediante la aplicación de la encuesta y la entrevista se demuestra que hace falta incrementar en el Código de la Niñez y Adolescencia, una normativa en la que se establezca la aplicación de las sanciones correspondientes a quien no cumpla con la disposición del juez / a, de presentar al menor a la prueba científica de ADN, a fin de evitar injusticias en el pago de pensiones alimenticias, puesto que se ha convertido en costumbre el plantear demandas judiciales de alimentos o paternidad en contra de quien no tiene la obligación legal de dicha prestación de alimentos.

Luego del acopio teórico y empírico alrededor del problema de la investigación, se ha podido confirmar los objetivos y verificar la hipótesis planteadas en el proyecto de tesis, las mismas que hacen relación para incorporar en el código de la Niñez y Adolescencia Las Sanciones Correspondientes a quien no cumpla con la disposición del juez / a, de presentar al menor a la prueba científica de ADN, a fin de evitar injusticias en el pago de pensiones alimenticias, puesto que la falta de dicha normativa vulnera derechos del ciudadano y contraviene derechos constitucionales debidamente establecidos en beneficio de la ciudadanía y en cuanto se refiere a la aplicación de una adecuada, eficiente y eficaz justicia.

Por lo tanto, fue posible determinar la existencia del problema familiar, social y legal dentro de los procedimientos y aplicación del Código de la Niñez y la Adolescencia, en consecuencia existe la necesidad de realizar los incrementos legales correspondientes a esta ley, de tal forma que permita sancionar a quien no cumpla con la disposición del juez / a, de presentar al menor a la prueba científica de ADN, a fin de evitar injusticias en el pago de pensiones alimenticias, de tal manera que permita aplicar una justicia en beneficio de la sociedad.

ABSTRACT

The thesis entitled "ESTABLISH IN THE CODE OF CHILDHOOD AND ADOLESCENCE THE PUNISHMENT WHO DOES NOT COMPLY WITH THE PROVISION OF JUDGE, SUBMISSION THE CHILD A SCIENTIFIC PROOF DNA, INJUSTICE TO AVOID PAYMENT OF MAINTENANCE ", which is presented below tends to show that there is a gap in the Code on Children and Adolescents.

Both theoretical work and field work, reflect the problem caused by the lack of this legal provision in the Code of Childhood and Adolescence as the absence of legislation to punish those who does not comply with the provision of the Judge, submission the child a scientific proof DNA, this violating a constitutional guarantee that every citizen is entitled.

In the field investigation, by applying the survey and interview shows that need to increase the Code of Childrehood and Adolescence rules on the application of appropriate sanctions be established who does not comply with the provision judge, submission the child a scientific proof DNA to avoid inequities in the payment of alimony, as has become customary to bring lawsuits food or paternity against having no legal obligation provision of such food.

Then the theoretical and empirical gathering around the research problem has been unable to confirm the objectives and verify hypotheses on the thesis project, making the same relationship to incorporate the code of Childhood and

Adolescence Corresponding penalties who fails to comply with a judge, to present the child to the scientific DNA test to avoid inequities in the payment of alimony, since the lack of such legislation violates citizen's rights and violates constitutional rights properly established the benefit of citizens and as regards the implementation of appropriate, efficient and effective justice.

Therefore, it was possible to determine the existence of family, social and legal issues within the procedures and implementation of the Code of Childhood and Adolescence, therefore there is the need for legal increments corresponding to this law, so that to penalize those who do not comply with a judge, to present the child to the scientific DNA test to avoid inequities in the payment of alimony, so that entitlement to a justice for the benefit of society.

3. INTRODUCCIÓN

La investigación jurídica sobre la problemática planteada, se propone demostrar que en el Código de la Niñez y Adolescencia, existe falta de normativas que afecta las garantías constitucionales de todos los ciudadanos.

Si bien es cierto, que la necesidad de los niños es de fundamental trascendencia y es muy necesario precautelar sus derechos en la aplicación de la ley; pero se debe tomar en cuenta que los derechos de las personas adultas también deben ser respetados y garantizados, puesto que como quedado demostrado, la parte actora de los juicios de alimentos y reclamación de paternidad, se aprovecha de la ley, ya que se determina que quien propone una acción legal, al no acatar las disposiciones del juez / a, de presentar al menor a la prueba científica de ADN, lo hace con conocimiento de causa y con absoluta mala fe debido que procede a demandar a quien no corresponde, ocasionando con esto daños económicos, familiares, sociales y legales al supuesto padre y al no existir ninguna disposición legal que regule esto, se hace necesario establecer en el Código de la Niñez y Adolescencia, las sanciones pertinentes a quien no cumpla con la disposición del Juez/a, de presentar al menor a la prueba científica de ADN, con el fin de evitar injusticias en el pago de pensiones alimenticias, siempre teniendo como base y fundamento las disposiciones contenidas en nuestra máxima ley, La Constitución de la República, donde se garantiza el cumplimiento al debido proceso y el respeto a la presunción de inocencia, que son principios que

considero debe ser aplicados con el objeto de garantizar una justicia en beneficio de todos.

Muchos de los juristas consultados respecto a la causa que estaría ocasionando el incumplir con lo dispuesto por el Juez/a de presentar al menor a la prueba científica de ADN, manifiestan que es el empleo de artimañas, en cuanto a la consecuencia que esto acarrea, declaran que la única consecuencia que arrastra el incumplimiento es el beneficiarse con el pago de pensiones alimenticias, puesto que el único objetivo que tiene la reclamante es no perder la pensión alimenticia provisional fijada, cometiendo con esto una injusticia puesto que el demanda no se le ha comprobado ninguna relación de parentesco que lo una con el derechohabiente y por lo mismo surge la necesidad de regular esta situación dentro del marco de la ley.

Con la aplicación de métodos, procedimientos y técnicas fue factible realizar la investigación socio-jurídica de la problemática propuesta, también se contó con la investigación bibliográfica, documental y de campo que aportaron con al análisis y discusión para poder lograr un estudio crítico, reflexivo y determinante de la falta de una disposición legal dentro del Código de la Niñez y Adolescencia para regular dicho acto que perjudica a una parte de la sociedad.

Esto me hizo tomar el reto de analizar la problemática para incorporar un texto adecuado, en el Código de la Niñez y Adolescencia, con la finalidad de evitar

de alguna manera, la violación de derechos y garantías que está causado a la ciudadanía el accionar indebido de ciertas personas que se aprovechan de la ley y perjudica a otras, al incumplir con lo dispuesto por el Juez/a de presentar al menor a la prueba científica de ADN.

Ante las circunstancias anotadas y para confirmar y demostrar la importancia de la problemática planteada, se desarrollo la investigación científica para poder explicar la falta de normativa, respecto a las sanciones pertinentes que se puede proponer en contra de la parte actora cuando no cumple con la disposición del Juez/a, de presentar al menor a la prueba científica de ADN, con el fin de evitar injusticias en el pago de pensiones alimenticias, esto dentro del Código de la Niñez y Adolescencia; apliqué el método científico a través del acopio teórico en el que consta el estudio de libros, revistas, legislación comparada; así mismo de un acopio empírico, con la aplicación de encuestas entrevistas, cuyos resultados han aportado con valiosos criterios que han sustentado mi tesis.

Consecuentemente, luego de haber obtenido toda la información necesaria, me permito poner a consideración de la Comunidad Universitaria y del Honorable Tribunal de Grado el informe final de la presente tesis, para contribuir de cierta manera con el aporte de conocimientos y con la propuesta de reforma, que aspiro sea tomada en cuenta por la Asamblea Nacional y de esta manera mejorar tanto la utilización como aplicación de esta ley en estudio.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1 MARCO CONCEPTUAL

4.1.1 Los niños, niñas y adolescentes

En la presente investigación se analizara un derecho el cual tiene como titular a los niños, niñas y adolescentes, por esta razón y con el objeto de estructurar adecuadamente el marco conceptual del estudio, es necesario referirnos brevemente a la concepción jurídica de estas palabras, para lo cual citaremos algunas definiciones:

Guillermo Cabanellas, contribuye con un concepto acerca de la palabra niño, describiéndolo de la siguiente forma.

“NIÑO. es el ser humano desde el nacimiento hasta los siete años. Por extensión, el adolescente, hasta alcanzar 12 o 14 años. Inexperto. Poco reflexivo o juicioso. Ingenuo. El niño es incapaz absoluto por la naturaleza y por ley, para los negocios jurídicos en los cuales ha de estar siempre representado o asistido”¹.

En el concepto anteriormente citado encontramos un criterio que establece un límite, bajo el cual se considera a una persona como niño, pues se señala que es el ser humano desde que nace hasta que cumple los siete años. Sin

¹ CABANELLAS Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo V, Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires-Argentina, 2001, pág. 550.

embargo, el término puede ser aplicado por extensión para designar al adolescente, hasta que cumpla los doce o catorce años de edad.

La palabra niño, también es utilizada para designar a la persona que muestra características en su comportamiento que pueden llamarse como infantiles, siendo por ejemplo, demasiado inexperta, poco reflexiva, inmadura, carente de juicio, o ingenua.

Es importante la parte final de la cita realizada, en cuanto especifica que el niño está afectado por una incapacidad absoluta en el ámbito legal, lo que exige que necesariamente para la realización de cualquier acto o negocio jurídico esté representado o por lo menos sea asistido por una persona adulta. Pero, Cabanellas no habla únicamente de una incapacidad legal, sino también de una incapacidad natural, criterio que no es compartido por cuanto los niños no están afectados de una absoluta incapacidad natural, tienen limitaciones es verdad, debido a su desarrollo cronológico, corporal, psicológico e intelectual, aún inmaduro, pero sin embargo son personas naturalmente capaces para realizar las actividades propias, que debe ejecutar un ser humano a su edad.

Cecilia Bembibre manifiesta de manera puntual:

“Normalmente se considera que los niños son aquellos individuos que transcurren por la primer instancia de la vida conocida como infancia y que es anterior a la pubertad. Los niños usualmente son entendidos como

tales hasta los doce a catorce años en términos generales, aunque tal período de la vida es en algunos aspectos confusa en lo que hace el traspaso de etapas. Si bien los bebés son considerados por algunos profesionales como niños, otros sostienen que esa etapa es anterior a la niñez, por tanto las posibilidades son variadas y no del todo definidas.

Uno de los aspectos que pueden ser utilizados para comprender lo que es un niño es el hecho de que no son considerados adultos y que por tanto deben ser protegidos y cuidados por aquellos mayores de edad.”².

De acuerdo con la cita realizada, se conoce como niños a los individuos de la especie humana, que se encuentran en la primera etapa de la vida, a la que se denomina como infancia, y que dentro del desarrollo evolutivo corporal, se encuentra antes de la pubertad.

La opinión citada establece un límite, que está entre los doce y catorce años de edad, antes del cual debe considerarse a una persona como niño; sin embargo existe confusión y falta de acuerdo en cuanto a este límite, debido a diferentes aspectos que provocan incertidumbre respecto al traspaso de las etapas de la vida de un ser humano.

La autora, de la cita comenta una reflexión, respecto a que los bebés son considerados por algunos profesionales como niños, sin embargo existen

² BEMBIBRE, Cecilia, Concepto de Niño, <http://www.definicionabc.com/social/ninos.php>

diferentes posiciones, que catalogan aquella etapa de la vida como anterior a la niñez, lo que confirma una vez más la falta de un acuerdo total y universal, en el ámbito doctrinario, respecto a la concepción de los niños.

Un elemento final, en el concepto analizado, es el que determina como aspecto diferenciador de los niños, en el sentido de señalar que se considera como tales a todas las personas que no son consideradas adultas, razón por la cual merecen una protección especial, y el debido cuidado de parte de los mayores de edad.

El Diccionario Jurídico Educativo de la Niñez y la Adolescencia, respecto a la palabra niño, manifiesta:

“El término niño/a alude a un rango de edad cronológica que comienza con el nacimiento y termina en una edad tope determinada legalmente. Entonces deducimos que la definición de niño/a constituye una decisión legal. Son las legislaciones nacionales que respondiendo a una tradición cultural y jurídica establecen la frontera entre la niñez y la adolescencia.

La definición de niño/a es fundamental porque determina una edad tope para concebir que un individuo por su incompleto desarrollo físico e intelectual no se encuentre capacitado para decidir aspectos fundamentales de su vida; por lo tanto se establece una incapacidad

jurídica, por la que el sistema legal brinda protección especial contra las violaciones de sus derechos”³

De la primera parte del concepto, se puede determinar que con la palabra niño, se hace referencia a un determinado rango de la edad cronológica de los seres humanos, el cual inicia con el nacimiento y llega hasta que la persona cumple una edad tope, la cual está debidamente establecida por una norma legal. De allí, es posible comprender que desde el punto de vista jurídico, la definición de la palabra niño está determinada por la decisión expuesta en la normativa legal que rige en un lugar determinado.

Obedece también la concepción de niño, a las tradiciones culturales y jurídicas, por las cuales se ha logrado establecer un límite entre la niñez y la adolescencia. Es decir que en cada cultura, se elaboran criterios diferentes, para poder determinar cuando una persona deja de ser niño y pasa a la siguiente etapa de la vida conocida como la adolescencia.

Muy importante es la tesis elaborada en la segunda parte de la cita, en el sentido de que es fundamental, la comprensión conceptual de la palabra niño, pues eso hace posible que se pueda establecer una edad, hasta la cual el ser humano puede ser considerado como un niño, y consecuentemente protegido de forma especial debido a su incompleto desarrollo físico, psicológico e intelectual, lo que le imposibilita decidir por sí mismo sobre aspectos cruciales

³ DICCIONARIO JURÍDICO EDUCATIVO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Tomo II, Colección Anbar, Editorial Fondo de Cultura Ecuatoriana, Cuenca-Ecuador, 2010, pág. 106

de su existencia; de allí que se reafirma que las personas a las que la ley considera como niños, están afectados por una incapacidad jurídica, la cual les hace merecedores de una protección preferente y especial contra la vulneración de sus derechos, y de una tutela que debe ser aplicada para proteger sus bienes jurídicos.

Los criterios que han sido analizados con anterioridad, permiten concluir que niño o niña es la palabra empleada para designar a la persona, hombre o mujer, que se encuentra en la etapa inicial de su vida, la cual concluye al llegar al límite establecido en la Ley, como conclusión de la niñez y el paso a la siguiente etapa de la existencia del ser humano, que es la adolescencia. Ese límite puede variar ya sea por factores culturales, biológicos, cronológicos físicos y hasta demográficos, que ocasionan una disparidad de criterios en las diferentes legislaciones, que no mantienen una opinión unánime debido a la edad hasta la cual una persona puede ser considerada como niño. Para concluir, es preciso señalar que niña o niño, es la persona humana desde su nacimiento, hasta que sobrepasa el límite previsto legalmente, como fin de la niñez e inicio de la adolescencia.

La otra palabra de indispensable análisis conceptual, al iniciar la presente investigación es “Adolescente” sobre la cual se recopiló los siguientes criterios:

Guillermo Cabanellas define al adolescente de la siguiente manera:

“Adolecente. El que se encuentra en la adolescencia. De acuerdo con la etimología del verbo adolescere, que significa crecer, el periodo de la vida humana en el que se produce el mayor crecimiento y suele completarse la evolución corporal e iniciarse la plenitud del juicio. Se sitúa entre la infancia y la edad adulta, con expresión en años muy variable de acuerdo con las razas y los climas.”⁴

Muy clara es la definición que nos da Cabanellas, pues nos permite establecer que adolescente es la persona que se encuentra atravesando por una etapa de la vida que está comprendida entre el fin de la niñez y el inicio de la edad adulta, a este período evolutivo se le conoce como adolescencia. Desde su raíz etimológica, la palabra adolescente, hace referencia al crecimiento y evolución corporal, física, intelectual y psicológica del ser humano. En la cual empieza incluso a desarrollarse el juicio, es decir la capacidad de razonar, pensar y elaborar un pensamiento propio, que le conduzca a la toma de las decisiones adecuadas, referentes a los principales aspectos que involucra su existencia, como ser individual y social.

Roberto Salvier, en su obra Manual de Orientación Educativa nos brinda una referencia conceptual de lo que es el adolescente:

“El término adolescente se usa generalmente para referirse a una persona que se encuentra entre los 13 y 19 años de edad, período típico entre la

⁴ CABANELLAS Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo I, Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires-Argentina, 200, pág. 173

niñez y la adultez. Este período empieza con cambios fisiológicos de la pubertad, y termina cuando se llega al pleno status sociológico del adulto.

Sin embargo, al igual que sucede con todas las etapas del desarrollo, estos puntos extremos no están muy bien definidos, por ejemplo, la fisiología de la pubertad es un conjunto muy complejo de fenómenos que incluye un rápido crecimiento del cuerpo, o la osificación de los huesos, cambios hormonales, y la aparición repentinamente de las características primarias y secundarias del sexo, al igual que las reacciones psicológicas a estos cambios. No todos estos cambios fisiológicos tienen una elevada correlación, ni las relaciones psicológicas de ellas son idénticas o igualmente intensas en todos los individuos”⁵

De acuerdo con la opinión doctrinaria citada anteriormente, de manera general la palabra adolescente se la designa a las personas que se encuentran entre los 13 y 19 años de edad, período que se sitúa entre las etapas de la vida conocidas como niñez y adultez.

La etapa de vida conocida como adolescencia, se caracteriza por algunos cambios fisiológicos, a los que debe agregarse también la existencia de cambios notables en el comportamiento personal y social del adolescente, los cuales son evidentes hasta el momento de que la persona llega a convertirse en adulto, y adquirir el rol social.

⁵ SALVIERI, Roberto, Manual de Orientación Educativa, ¿Qué es la Adolescencia?, Editorial Kapeluz S.A., Buenos Aires-Argentina, 2008, pág. 83.

Es clara la opinión citada, en el sentido de que no existe una definición exacta sobre los puntos de determinación de la etapa de vida conocida como adolescencia, esta situación se entiende por cuanto existen diversidad de criterios tanto doctrinarios como legales, respecto a la concepción del adolescente.

Finalmente se recurre a citar la siguiente opinión de orden conceptual, tomada de una obra especializada, dentro de la doctrina nacional ecuatoriana, en materia de niñez y adolescencia, la misma que nos señala lo siguiente:

“En sí, el concepto de adolescente abarca mucho más, ya que hace relación al proceso psicosocial, durante el cual los seres humanos tenemos que armonizar el nuevo funcionamiento del cuerpo con conductas aceptables socialmente, y formar una personalidad integrada en sus tres elementos básicos, biológico, psicológico y social. La adolescencia es considerada como una revolución sexual y afectiva.

A más de ser un fenómeno biológico, la adolescencia es un producto de la civilización, no hay una edad establecida para su inicio, por el contrario, se presenta a diferentes edades (entre los 11 y 14 años) debido a la incidencia de factores sexuales, hereditarios y hasta culturales. De todas formas, la adolescencia es una etapa crítica de la vida caracterizada por profundas transiciones en la conducta emocional, intelectual, sexual y

social de los seres humanos. Su tarea principal es la consolidación de la propia identidad, esto es, descubrir el quién soy yo.”⁶

De acuerdo con lo expuesto la palabra adolescente, es un concepto muy extenso, que involucra el proceso de evolución psicológica y social, en el cual los seres humanos, buscan armonizar su conducta individual, con las normas socialmente vigentes, procurando formar su personalidad de forma íntegra a través del desarrollo de su capacidad biológica, psicológica y social. Es menester resaltar la parte final del primer párrafo que concluye que la adolescencia, es una revolución de carácter sexual y afectivo, pues esto se traduce en la inquietud y ansiedad que provoca la transformación física, los cambios psicológicos, y de aptitudes, que tienen que afrontar todos quienes, en el desarrollo de su vida, llegan a ser adolescentes.

Pero la adolescencia no es solamente un fenómeno de carácter biológico, ya que constituye un producto de cada civilización, de esto se concluye que no hay una edad específica y universal para fijar el inicio de la adolescencia, se determinan diferentes criterios, que generalmente oscilan, de acuerdo con la cita entre los once y los catorce años, esta variabilidad obedece a la incidencia de diferentes factores, entre los que están el sexo de la persona, y elementos hereditarios e inclusive culturales que hacen que la edad de inicio de la adolescente difiera entre unas sociedades y otras.

⁶ DICCIONARIO JURÍDICO EDUCATIVO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Tomo II, Colección Anbar, Editorial Fondo de Cultura Ecuatoriana, Cuenca-Ecuador, 2010, pág. 63.

Concluye el criterio citado reconociendo que la adolescencia, constituye una crítica etapa del desarrollo evolutivo del ser humano, en la que se producen transformaciones en la conducta personal del individuo, evidenciada en comportamientos intelectuales, sexuales y sociales, distintos a los que afrontaba en la niñez y a los que debe aprender para entrar en la edad adulta, sin embargo el período de la adolescencia, tiene como finalidad primordial, lograr la consolidación de la identidad personal, y conducir a la persona, a descubrir quién es realmente, y el rol que debe desempeñar como individuo perteneciente a una sociedad.

Recogiendo este análisis conceptual, es preciso concretar que la palabra adolescente, sirve para hacer referencia a la persona, hombre o mujer, que en el desarrollo de su existencia, ha concluido con la etapa conocida como la niñez, y está próximo a convertirse en un adulto. Los límites de inicio y culminación de la etapa de la vida conocida como adolescencia, se encuentran fijados también en las normas legales correspondientes, respecto a esto no hay unanimidad de criterios, variando dichos límites por diferentes factores de orden sexual, social, biológico y cultural, que inducen al legislador a establecer un rango de edad, el cual se encuentra previsto en una norma legal, constituye el criterio según el cual se puede catalogar a una persona como adolescente, de acuerdo con el ordenamiento jurídico imperante en el Estado del que se trate.

4.1.2. El Examen de ADN.

Examen de ADN.- “La prueba de ADN es el nombre genérico con que se designa a un grupo de estudios realizados con el ADN (ácido desoxirribonucleico). Las pruebas de ADN han pasado a constituir un elemento fundamental en investigaciones forenses, biológicas, médicas, ingeniería genética y en todo estudio científico en el que se hace necesario un análisis genético”⁷.

De lo anotado debo indicar que en nuestro país esta prueba se la solicita para poder determinar la paternidad de un hombre con respecto a un niño nacido de una mujer concreta, mientras que la impugnación de la paternidad viene a ser la acción interpuesta por un hombre encaminada a rechazar o rebatir su paternidad biológica con respecto a un niño la misma que hasta ese momento era considerada como legítima, por lo que esta prueba actualmente constituye el medio más idóneo para poder aseverar o negar la paternidad.

Dentro de la Enciclopedia Interactiva Estudiantil siglo XXI, se encuentra lo señalado por Fabricio Andrade González y Dora Sánchez al analizar el Código de la Niñez y la Adolescencia respecto a la prueba del ADN hacen varias interrogantes y las respectivas respuestas para objetivisar de una forma más comprensiva todo lo concerniente al significado, realización y obtención de resultados de éste examen científico, de lo cual me he permitido anotar ciertas partes que he considerado pertinente respecto al tema de mi problemática en estudio.

⁷ <http://www.monografias.com/trabajos14/acidodesoxi/acidodesoxi.shtml#adn> 28-08-2014

“¿Qué es el ADN?”

“ADN significa Acido Desoxirribo Nucleico, es la molécula con la información genética que se trasmite de generación en generación de padres a hijos, el ADN está formado por una sucesión de nucleótidos, compuestos por azúcar (desoxirribosa), un grupo fosfórico y una base nitrogenada púrica (adenina o guanina) o pirimidínica (timina o citosina).

El Proceso Dentro del Laboratorio”

El análisis del ADN en el laboratorio tiene cinco etapas: Extracción, amplificación, cuantificación, análisis de fragmentos y análisis estadístico.

Extracción.- Consiste en sacar el ADN de las células o de los tejidos por diferentes tipos de métodos bioquímicos, el más utilizado es el de fenol cloroformo.

Cuantificación.- Mediante un espectrofotómetro para ADN cuantificamos la cantidad de ADN que se extrajo de las células.

Amplificación.- Consiste en aumentar la cantidad de ADN extraído en forma exponencial, mediante un aparato llamado molinador, para este proceso utilizamos un mecanismo químico conocido como reacción de cadena de la polimerasa o PCR:

Análisis de Fragmentos.- Luego de la amplificación tenemos una gran cantidad de ADN repetitivo específico, el cual colocamos en un equipo Analizador Automático de ADN para la determinación de cada perfil genético individual.

De lo anotado se puede determinar que El ADN, es la prueba científica que permite determinar fehacientemente el parentesco existente entre dos personas, de ahí su utilización dentro de las legislaciones para poder aseverar o descartar algún hecho, es así que actualmente para determinar la paternidad o maternidad se dispone la realización del examen de ADN y de cuyos resultados depende que se pueda determinar responsabilidades y obligaciones.

Aunque como es conocimiento de todos en muchos de los casos de juicios de alimentos de hijos no reconocidos primero se impone la pensión provisional y luego se dispone la práctica del ADN, pero al momento de realizarse la prueba científica la parte actora no se presenta con el menor a dicha cita ocasionando muchas de las veces que el demandado continúe realizando pagos indebidos, hasta cuando la parte actora decida presentarse con el menor a la mencionada cita; es por ello que considero necesario que se regule legalmente esta situación para que la justicia cumpla cabalmente con uno de sus principios como es el cumplimiento del debido proceso.

Nuestro Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia establece que el ADN puede solicitarse cuando la filiación no ha sido establecida, o el parentesco en

el caso de los demás parientes consanguíneos, el Juez/a ordenará en la providencia de calificación de la demanda, el examen comparativo de los patrones de bandas o secuencias de ácido desoxirribonucleico (ADN), sin menoscabo de la fijación provisional de alimentos, en el evento de existir negativa por parte del demandado o demandada a someterse a las pruebas científicas de ADN que el Juez/a disponga, se presumirá de hecho la filiación o relación de parentesco en el caso de los demás parientes consanguíneos, con el alimentario; si el resultado del examen de ADN es positivo, el Juez/a declarará la filiación y la correspondiente paternidad o maternidad y dispondrá la inscripción de la respectiva Resolución en que así lo declare en el Registro Civil; o la relación de parentesco en el caso de los demás parientes consanguíneos y en la misma providencia fijará la pensión definitiva de alimentos.

Como podemos darnos cuenta las reformas que se dieron al Título V del libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia establece que el juez de oficio al momento de aceptar la demanda puede disponer la realización del ADN, que en caso de existir una negativa por parte del demandado o demandada se presumirá la paternidad, se solicitara su publicación en el registro civil y se fijara la pensión alimenticia definitiva, esto es lo que sucede para la parte demandada, mientras que de no presentarse la parte actora con el menor a la prueba científica de ADN, no se le impone ningún tipo de sanción, mejor el demandado debe de continuar solicitando que se practique la prueba de ADN para no seguir cancelando pensiones alimenticias injustamente .

4.1.3. Los Alimentos

La investigación propuesta, tiene relación con el derecho de percibir alimentos necesarios para el desarrollo y la subsistencia, por tal motivo nos corresponde tratar desde el punto de vista conceptual este tema.

El Diccionario Jurídico Espasa nos muestra un concepto amplio, tratado desde el punto de vista legal, sobre los alimentos el cual textualmente dice:

“ALIMENTOS ENTRE PARIENTES. Relación jurídica en cuya virtud una persona está obligada a prestar a otra lo necesario para su subsistencia. Su fundamento está íntimamente ligado a la familia. Ya el Digesto hablaba de justicia y afecto de la sangre, y muchos autores lo encuentran en la solidaridad familiar, en el cariño y caridad en el seno de la familia y en su papel social. Aunque no falte quien acude a un argumento de conservación y supervivencia del individuo conectado a una suerte de obligación moral”⁸

Al realizar un análisis de la cita anterior podemos establecer que los alimentos desde el punto de vista jurídico, y como una relación que generalmente surge entre personas que mantienen entre sí algún parentesco, constituye el vínculo en virtud del cual una persona está en la obligación de prestar a otra lo necesario para su subsistencia.

⁸DICCIONARIO JURÍDICO ESPASA SIGLO XXI, Editorial Espasa Calpe S.A., Madrid-España, 2001, pág. 128.

El fundamento de los alimentos se encuentra ligado a la familia, y a las razones afectivas y solidarias que existen en el seno de ella. Así como también al deber social de apoyar a las personas que menos tienen. Sin embargo se habla también de los alimentos como una obligación moral, que nace del deber de ayudar a quienes no tienen la capacidad o los medios necesarios para subsistir por sí solos.

La Enciclopedia Jurídica Omeba, nos trae la siguiente referencia respecto a la palabra que se está conceptualizando.

“ALIMENTOS. Del latín alimentum, de alo, nutrir. Jurídicamente, comprende todo aquello que una persona tiene derecho a percibir de otra —por ley, declaración judicial o convenio— para atender a su subsistencia, habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción. La acción de alimentos es la que se promueve para obtener estos medios”.⁹

En este criterio, tomado de una de las obras universales del derecho, se inicia detallando la derivación lingüística etimológica, de la palabra alimento, desde cuya raíz se asocia a esta palabra con la idea de nutrir, es decir de proveer al organismo de las sustancias necesarias para su sustento.

⁹ ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA, Tomo II, Editorial Bibliográfica Omeba, México D.F., 2004, pág. 1356.

Sin embargo desde el punto de vista jurídico, dentro de los alimentos está comprendido todo aquello que una persona tiene derecho a recibir de otra, tanto para su subsistencia, como para habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción. Medios que se obtienen a través del planteamiento de la denominada acción de alimentos, que es el recurso legal, establecido con la finalidad de requerir judicialmente que la persona obligada a ello, provea a otra los recursos necesarios para cubrir todos los requerimientos antes mencionados.

Para concluir considero que no es necesario ahondar más en conceptos, pues los hasta ahora recopilados son suficientes para establecer una opinión, señalando que los alimentos, hacen referencia a la ayuda que una persona proporciona a otra, en virtud de estar obligada por la Ley, por una declaración judicial o por un convenio, con la finalidad de que el beneficiario, pueda proveer su subsistencia, y cubrir las elementales necesidades de alimentación, vivienda, vestido, salud, educación, entre otras que son indispensables para su normal desarrollo.

4.1.4. Pensión Alimenticia

Guillermo Cabanellas, conceptualiza a la pensión de alimentos de la siguiente forma:

“Cantidad que, por disposición convencional, testamentaria, legal o judicial, ha de pasar una persona a otro, o a su representante legal, con el

fin de que pueda alimentarse y cumplir otros fines esenciales de la existencia o especialmente dispuestos.”¹⁰

De acuerdo a lo expuesto anteriormente, la pensión alimenticia es una cantidad que debe cancelar una persona a otra, para que esta pueda alimentarse y cumplir con sus fines esenciales como son, vestimenta, medicina, estudios, etc. Todo esto se da por disposición convencional, testamentaria o judicial.

Otra referencia conceptual que aporta para la comprensión de lo que es la pensión de alimentos manifiesta:

“Es la contribución económica que presta el progenitor que no tenga la guarda y custodia de un hijo común, para cubrir las necesidades ordinarias del hijo.”¹¹

De lo citado anteriormente podemos manifestar, que pensión alimenticia es el pago económico que debe realizar el padre de familia que no tenga la custodia ni conviva con su hijo, dicho valor deberá cubrir todas las necesidades del niño en cuestión.

Luego de analizar las referencias anteriormente citadas, podemos concluir que la pensión de alimentos es una contribución económica que es dada por una disposición convencional, testamentaria, legal o judicial, la cual es

¹⁰ Cabanellas de Torres, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. 18ª.ed. Buenos Aires-Helíasta, 2006. Pag.288

¹¹ <http://divorcieitor.com/concepto-de-pension-alimenticia/>

responsabilidad del progenitor proporcionarla para que el beneficiario pueda satisfacer sus necesidades básicas de alimentación, vestuario, higiene y educación; Sin embargo existe otro concepto jurídico denominado gastos extraordinarios, que puede ser más o menos amplio dependiendo de lo que se acuerde por los progenitores, pero que normalmente cubre las necesidades complementarias de los hijos, tales como gastos médicos, farmacéuticos, actividades extraescolares, de esfuerzo o complemento lectivo, etc., y que normalmente se satisfacen al 50% entre los progenitores.

4.1.5. Paternidad

Guillermo Cabanellas, conceptualiza a la pensión de alimentos de la siguiente forma:

“La Paternidad es el vínculo natural, moral y legal, que lo une con su hijo”¹².

Dicho de una manera más amplia, es la calidad de padre, respecto de los hijos, condición que nace de la relación parento filial, afectivas y acorde al estado civil de quienes han procreado.

Finalmente podemos concluir que paternidad es la relación que surge del vínculo biológico de ser tal de quien engendró y de quien desciende.

La paternidad puede ser intentada por el hijo si ha cumplido los 18 años, o una mujer siempre que tenga capacidad para representar a su hijo incapaz.

¹² Cabanellas de Torres, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. 18ª.ed.Buenos Aires-Helíasta, 2006. Pag.285

4.1.6 Prueba de Paternidad

En relación al tema de la investigación, seguidamente vamos a realizar la conceptualización de prueba de paternidad, para lo cual, citaremos las siguientes referencias:

Wikipedia la enciclopedia libre nos presenta la siguiente conceptualización:

“Una **prueba de paternidad** es aquella que tiene como objeto probar la paternidad esto es determinar el vínculo genético ascendente en primer grado entre un individuo y su supuesto progenitor masculino. Los métodos para determinar esta relación han evolucionado desde la simple convivencia con la madre, la comparación de rasgos, Tipo de sangre ABO análisis de proteínas y antígenos HLA. Actualmente la prueba idónea es la prueba genética basándose en polimorfismo en regiones STR.

La prueba de paternidad genética se basa en comparar el ADN nuclear de ambos. El ser humano al tener reproducción sexual hereda un alelo de la madre y otro del padre. Un hijo debe tener para cada locus un alelo que provenga del padre. Esta comparación se realiza comparando entre 13-19 locus del genoma del hijo, del presunto padre y opcionalmente de la madre, en regiones que son muy variables para cada individuo llamadas STR (Short Tandem Repeat).”¹³

¹³ http://es.wikipedia.org/wiki/Prueba_de_paternidad

Conforme a la primera parte de la conceptualización, podemos determinar que la prueba de paternidad consiste en determinar el vínculo genético ascendente entre un individuo y un supuesto progenitor, también es claro en señalar que los métodos para determinar esta relación han ido evolucionando conforme a transcurrido el tiempo, pues a iniciado basaba con la convivencia con la madre, la comparación de rasgos, el tipo de sangre ABO, etc.

La segunda parte de la de la cita nos indica, que hoy en día se realiza la prueba de paternidad genéticamente, es decir que se procede a compara el ADN nuclear de dos seres humanos, un padre y otro hijo, dicha comparación se realiza entre 13-19 locus del genoma del hijo, del supuesto padre, esto se lo realiza en regiones que son muy variables para cada individuo llamadas STR.

El criterio que ha sido analizado nos permite concluir señalando que la prueba de paternidad Es el examen más avanzado que tiene como objeto probar la paternidad, esto es determinar el vínculo genético ascendente en primer grado entre un individuo y su supuesto progenitor masculino. La forma más común es emparejando el ADN de la madre, el padre y el niño en cuestión, es posible identificar parentesco buscando una división 50/50 en el material genético de ambos padres.

4.2 MARCO DOCTRINARIO

Es menester mencionar que en un inicio, la asignación de la paternidad se realizaba con fundamento en pruebas netamente jurídicas (testimonios,

confesión, documentos); En el pasado la determinación de la paternidad era una preocupación inclusive en tiempos pre cristiano, “Es clásico el caso del hijo que Cleopatra llevó desde Egipto hasta Roma imputando su paternidad a Julio César y creando un problema político en Roma que terminó con el asesinato del propio Julio César. Desde esas épocas hasta exactamente el año1900 el "parecido físico" era el único parámetro concreto mediante el cual se podía tratar de dilucidar si un hombre era o no el padre biológico de un niño. Obviamente, éste era un método sujeto a interpretaciones muy subjetivas que sólo en casos muy específicos daba resultados creíbles para la comunidad.”¹⁴

Hoy en día la filiación ya no se asienta en la voluntad de las partes, sino en la realidad de la naturaleza, esto ha sido posible con la aparición de procedimientos científicos que permiten establecer con certeza la realidad del vínculo biológico. Precisamente uno de estos procedimientos técnicos de mayor relevancia en nuestros días, por su rigor científico es la prueba de ADN.

Es tal la importancia de esta prueba en los casos de paternidad discutida o ignorada que la ley establece una sanción en caso de negativa a someterse a los exámenes y análisis, consistente en el indicio contrario a la posición sustentada por el renuente que en definitiva constituye una verdadera presunción legal en contra del mismo.

¹⁴ <http://biogenomica.com/historia.htm>

En relación con el grado de certeza de esta prueba, en casos de inclusión (que sea el verdadero padre o hijo), la exactitud de esta técnica permite alcanzar un porcentaje del 99,999%, es decir, que el resultado es concluyente y de esta manera es aceptado y aplicado por los jueces en sus resoluciones. Las aplicaciones del análisis de ADN para la determinación de Paternidad o Maternidad son variadas, pero en la práctica se reducen a los casos de paternidad discutida o ignorada.

“Los desarrollos más importantes para resolver estos problemas recién se empezaron a dar en el Siglo XX:

a) Cuando Karl Landsteiner en el año 1900 describió el sistema de grupos sanguíneos ABO (antígenos tipo A ó tipo B que podían o no estar asociados a los glóbulos rojos) y

b) Cuando varios años después (hacia 1915) la comunidad científica reconoció y aceptó que la forma de heredar dichos antígenos seguía un patrón descrito a fines del siglo XIX por Gregor Mendel en sus experimentos con vegetales. El patrón mendeliano de la herencia del sistema ABO fue dilucidado por Felix Bernstein en 1924.”¹⁵

“La determinación de paternidad mediante el análisis de los grupos sanguíneos ABO fue utilizada por primera vez de manera legal en Alemania en 1924. Tal

¹⁵ <http://biogenomica.com/historia.htm>

fue el furor del análisis que se llegó a procesar más de 5,000 casos legales sólo entre 1924 y 1929. Los tribunales de Italia, Escandinavia y Austria siguieron pronto el ejemplo de Alemania. Recién en 1937 la American Medical Association aprobó el uso de esta técnica en los EE.UU., aunque ya en 1931 se había dado el primer caso de paternidad (Commonwealth vs Zammarelli) ventilado en tribunales de los EE.UU.”¹⁶

La utilidad de la determinación de paternidad mediante la comparación de los grupos sanguíneos del presunto padre, la madre y el niño(a) se notaba fundamentalmente en los casos de exclusión. En estos casos la probabilidad de paternidad era de exactamente cero por ciento. Sin embargo, en grupos humanos de poca variabilidad étnica la preponderancia local de ciertos tipos de grupos sanguíneos hacía que en la mayoría de los casos sólo se concluyera que el hombre era probable que pudiera ser el padre biológico de la criatura. Sin embargo, mientras más común era el tipo sanguíneo del padre presunto en el grupo étnico de la localidad, menor era su probabilidad de paternidad.

Entre los años 1940 y 1970 ocurrieron avances importantes pues Levine y Stetson en 1940 descubrieron el sistema Rh y en años sucesivos nuevos subgrupos sanguíneos empezaron a ser descritos. Sin embargo, aún persistía el problema de que lo que único que se podía saber con 100% de certeza era si el padre presunto en efecto NO era el padre biológico; es decir si aquel era excluido como padre. La metodología disponible hasta entonces no hacía

¹⁶ http://es.wikipedia.org/wiki/Prueba_de_paternidad

posible designar con ningún grado de certeza importante si un padre presunto Si era en efecto el padre biológico (caso de inclusión).

“El descubrimiento de los antígenos asociados a los glóbulos blancos llamados sistema HLA (Human Leukocyte Antigen) permitió que hubiera un método más sofisticado para determinar paternidad ya que estos también seguían un patrón hereditario mendeliano. Sin embargo, recién cuando se pudo usar la tecnología del ADN aplicada a los antígenos HLA se pudo conseguir probabilidades de paternidad que se aproximaban al 80%.”¹⁷ Sin embargo, este era un valor aún insuficiente para contar con la capacidad de designar inequívocamente al verdadero padre biológico. Es importante resaltar que hoy en día hay algunos laboratorios que equivocadamente persisten en ofrecer pruebas de HLA hechas por ADN para determinación de paternidad, siendo la verdadera utilidad actual de este método el determinar histocompatibilidad previa a trasplantes de órganos.

“En 1985 se describió por primera vez el uso de la técnica conocida como RFLP (*restriction fragment length polymorphisms*) para análisis de paternidad. En esta técnica, se utiliza enzimas llamadas de restricción [por ejemplo, *HaeIII*] para cortar el ADN en sitios previamente conocidos por su gran variabilidad (regiones hipervariables) en la búsqueda de una secuencia específica. Los fragmentos resultantes se colocan en una matriz hecha de un gel. Una corriente eléctrica se aplica al gel y los fragmentos (que tienen carga negativa)

¹⁷ <http://biogenomica.com/historia.htm>

migran a lo largo del gel (dirigiéndose al polo positivo), de manera tal que los fragmentos pequeños logran movilizarse más lejos, y los fragmentos más grandes son más lentos. Los fragmentos así separados son transferidos a una membrana de nylon, la cual es luego expuesta a una sonda de ADN marcada [la cual es un pequeño segmento sintético de ADN que reconoce específicamente - y por tanto se une específicamente - a un segmento único (*locus*) del ADN de la persona que se está examinando].”¹⁸

La técnica RFLP se la sigue usando, pero tecnológicamente hoy en día es considerada obsoleta por una serie de razones. Hoy en día - y desde mediados de los 1990s - la técnica que es considerada como tecnología de punta es la que hace uso de la hipervariabilidad del ADN conocidas como STR (short tandem repeats).

“La doctrina Peruana, establece que la Prueba de ADN no vulnera derechos ciudadanos ni el debido proceso, puesto que Ley no obliga al demandado a someterse a la prueba de sangre para el análisis del ADN, ni que se le conduzca de grado o fuerza, por el contrario, si el demandado después de 10 días no cumple con dicha prueba, se declarará la paternidad.”¹⁹

Esto quiere decir que el demandado es libre de decidir si concurre a la toma de muestras para la prueba del ADN. La resolución precisa del mismo modo, que si bien el derecho a la libertad es fundamental y debe ser protegido, éste, al

¹⁸ http://es.wikipedia.org/wiki/Polimorfismos_de_longitud_de_fragmentos_de_restricci%C3%B3n

¹⁹ <http://blog.pucp.edu.pe/item/13226/prueba-de-adn-no-vulnera-derechos-ciudadanos-ni-el-debido-proceso>

igual que todos los derechos, puede ser regulado, y pueden ser materia de restricciones, en tanto se opongan o relacione con otros derechos.

Con respecto al debido proceso se indica que no hay afectación alguna, porque el demandado tiene la posibilidad de oponerse al proceso y someterse al examen de ADN, para demostrar su negativa y que no es el padre del menor.

“La doctrina de los EE.UU. Acepta como prueba de paternidad (inclusión) o de no paternidad (exclusión) desde hace casi 15 años. Si el padre presunto y el hijo(a) "cuadran *exactamente*" en todos los sistemas de ADN utilizados en el análisis, la probabilidad de paternidad es típicamente 99.9999 %. Si no "cuadran *exactamente*" entonces la probabilidad de paternidad es CERO %.”²⁰

“La doctrina Española acepta Las pruebas científicas de ADN en los tribunales como prueba de paternidad (inclusión) o de no paternidad (exclusión) desde hace varios años.”²¹

En el 2005 el Tribunal Constitucional de España dio un fallo señalando que la **mera negativa a someterse** a un test biológico no constituye prueba suficiente de la paternidad. Esto sienta jurisprudencia en el sentido de que un juez no puede asignarle la paternidad a un hombre que se haya negado a someterse a una prueba de ADN.

²⁰ http://www.biogenomica.com/admisibilidad_legal.htm

²¹ http://www.biogenomica.com/admisibilidad_legal.htm

Debido a esto, SE HACE IMPRESCINDIBLE - EN ESPAÑA- QUE EL HOMBRE SE SOMETA A UNA PRUEBA DE ADN PARA QUE SE LE PUEDA ASIGNAR JUDICIALMENTE LA PATERNIDAD DE UN NIÑO(A).

“La doctrina en nuestro país menciona a la: inalienabilidad, imprescriptibilidad, irrenunciabilidad e inherente a la persona.

Inalienable

Que no puede ser, objeto de cesión, porque son derechos no patrimoniales. Tampoco pueden renunciarse.

Imprescriptible

El derecho a la identidad no se adquiere ni se pierde por prescripción, o sea que siendo imprescriptible el derecho constitucional a la identidad, deriva como consecuencia natural que la acción de investigación de la paternidad también es imprescriptible; por tal los Arts. 257 del Código Civil que limita a lo años el poder presentar esta acción o sea sólo hasta que una persona tenga 28 años de edad, e igualmente es inconstitucional el Art. 260 ibidem que establece que la acción de investigación de la paternidad y maternidad, se extingue por la muerte de los supuestos padre o madre respectivamente aunque hubiere comenzado ya el juicio, salvo que ya se hubiera trabado la litis; pues en la actualidad como es de conocimiento general se puede practicar examen de ADN a una persona que ha muerto y esto lo permite el Art. 131 regla 6ta. del Código de la Niñez y Adolescencia.

De tal manera, que los términos de caducidad antes mencionados son inconstitucionales, y no se me diga que la caducidad tiende a lograr la consolidación del estado de familia de que se goza en virtud de un imperativo de estabilidad que es también carácter del estado de familia, así no cabe esta caducidad porque por encima de ella está el derecho constitucional a la identidad y el interés superior del niño que hemos analizado.

Irrenunciable

Porque las normas que lo rigen son de orden público y por tal no se puede renunciar al derecho constitucional a la identidad.”²²

Es de suma importancia resaltar que de conformidad con la doctrina consagrada por nuestro ordenamiento legal, la filiación resulta por los vínculos de sangre, los mismos que se contempla a través de tres maneras que son: Legal, voluntaria y judicial, veamos brevemente cada una de ellas.

Legal.- Cuando la propia ley en base a ciertos supuestos lo establece, así lo determina el Art. 233 del Código Civil el cual dice “El hijo que nace después de expirados los ciento ochenta días subsiguientes al matrimonio, se reputa concebido en él, y tiene por padre al marido.

El marido, con todo, podrá no reconocer al hijo como suyo, si prueba que durante todo el tiempo en que, según el Art. 62, pudiera presumirse la

²²

<http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechodelaninezylaadolescencia/2006/01/05/caracteres-de-la-accioacuten-de-investigacioacuten-de-la-paternidad>

concepción, estuvo en absoluta imposibilidad física de tener acceso a la mujer.”²³ En concordancia con el Art. 242

Como podemos apreciar en esta norma legal, se dice que la filiación es legal o natural, cuando nacen los hijos dentro del matrimonio y del seno familiar, o a su vez cuando el padre del hijo en mención no refute lo contrario o demuestre judicialmente que no pudo tener acceso carnal con su cónyuge en las fechas de la supuesta concepción.

Voluntaria.- Cuando la determinación de la filiación proviene del reconocimiento expreso y tácito del hijo, como así lo manifiestan los Arts.247 al 250 del mismo Código Civil;

Este tipo de reconocimiento voluntario respecta al padre y la madre que en forma libre y voluntaria desean reconocer a sus hijos, aún cuando no hayan nacido dentro de la institución del matrimonio, este reconocimiento voluntario puede hacerse con documento público, es decir con escritura pública o a su vez ante un juez de lo Civil con la intervención de tres testigos, también el Código nos da la oportunidad de reconocer a los hijos a través de un acto testamentario.

²³ CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO, Art. 233, Corporación de Estudios y Publicaciones

Judicial.- Cuando hay controversia judicial por la acción de investigación y exista una sentencia ejecutoriada que declara la paternidad o la maternidad no reconocida en base a las pruebas relativas al nexo biológico.

En lo concerniente a las clases de filiación Manuel Somarriva en su obra Derecho y Familia menciona lo siguiente: “La filiación, atendiendo a los hechos o actos que la originan, puede ser legítima, natural y adoptiva.

La filiación legítima supone el hecho de la procreación y que esta procreación se haya efectuado cuando los padres se encontraban ligados por el vínculo matrimonial.

En la filiación natural sólo existe el hecho material de la procreación, más no el acto jurídico del matrimonio de los padres.

La circunstancia que la filiación legítima suponga que los padres se encuentren unidos en matrimonio justifica las muchas diferencias existentes entre el hijo legítimo y el hijo natural. El legislador concede mayores derechos al primero que al segundo. Y ello como un homenaje al matrimonio monogámico que es la base de la familia. Como es lógico, el legislador tiene que defender y amparar la instrucción del matrimonio, propender a su celebración, y, como una manera indirecta de llegar a esta finalidad, otorga mayores derechos al hijo legítimo que al hijo natural.”²⁴

²⁴ SOMARRIVA UNDURRAGA, Manuel, 1988, Derecho de Familia, Tomo II, Pág., 391

4.3 MARCO JURÍDICO

Entre los cuerpos legales que se encuentran vigentes, existen normas jurídicas las cuales están relacionadas con el objeto de estudio. Principalmente las siguientes:

4.3.1 En la Constitución de la República del Ecuador.

De acuerdo al orden sistemático conocido en la Constitución de la República, la primera norma que guarda relación con la protección a los niños, niñas y adolescentes, manifiesta:

“Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”²⁵.

De acuerdo a lo señalado en el Artículo anteriormente citado, las niñas, niños y adolescentes, forman parte de uno de los grupos de atención prioritaria de la sociedad ecuatoriana; esto significa que serán merecedores de una atención

²⁵ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2012, pág. 9

preferente y especializada tanto en el ámbito público, como en lo privado. Esta atención debe ser brindada por la familia, la sociedad y el Estado, que de manera conjunta deben proporcionar una atención integral que les permita satisfacer todas sus necesidades a las niñas, niños y adolescentes.

Acerca de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, nuestra Constitución de la República, establece lo siguiente:

“Art. 45.- Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.

El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas”²⁶.

Conforme a lo señalado en el inciso primero del artículo citado anteriormente, las niñas, niños y adolescentes, son titulares de todos los derechos que gozan los seres humanos en general; no obstante se le reconoce varios derechos catalogados como específicos de acuerdo a la edad que tiene.

Asimismo se establece con total claridad que el Estado ecuatoriano reconoce y garantiza el derecho a la vida, el cual incluye el cuidado y la protección, desde el momento de la concepción del nuevo ser. Esto se refiere que para proteger la vida del ser que está por nacer, se han incorporado algunas normas de carácter penal, que sirven para sancionar a los responsables de delitos como el aborto.

Del mismo modo en la Constitución de la República, se reconoce a las niñas, niños y adolescentes, como titulares de otros derechos trascendentales, tales como la integridad personal, la salud integral, la identidad, la educación, la seguridad social, la nutrición, el derecho a tener una familia y a la convivencia familiar, la libertad, la dignidad, a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, entre otros.

²⁶ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2012, pág. 11.

Por lo consiguiente uno de los derechos trascendentales de las niñas, niños y adolescentes es, recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, derecho que se encuentra estrechamente ligado con el tema objeto de estudio en el presente trabajo, pues es lógica la relación que existe, ya que al no cumplir con lo dispuesto por el Juez/a, de presentar al menor a la prueba científica de ADN, se le está negando el derecho a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, derecho de suma importancia establecido en la Constitución de la República.

Por todo esto cuando se acude ante una instancia judicial, para exigir el pago de una prestación alimenticia, se pone en juego derechos importantes de las niñas, niños y adolescentes, los que se ubican en contraposición jurídica a los derechos de la persona a quien se exige el pago de la prestación alimenticia, por eso es importante analizar brevemente la norma constitucional que hace referencia al principio de interés superior de los derechos de los niños y adolescentes.

La Constitución de la República del Ecuador dice:

“Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de

su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas”²⁷.

De acuerdo con la norma citada, es obligación el Estado, la sociedad y la familia promover de manera prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, de igual forma deben asegurar el ejercicio total de sus derechos.

Con la finalidad de promover la aplicación adecuada de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, está en vigencia en el Ecuador, el principio de interés superior, por el cual los derechos de estos menores prevalecen sobre los de las demás personas.

Según el principio en referencia, cuando ante la administración de justicia se ventile un proceso en el cual se discuta sobre los derechos de las niñas, niños y adolescentes, éstos prevalecerán sobre los de las demás personas involucradas en el litigio, además de ello es deber de los administradores de justicia, precautelar de forma prioritaria la vigencia de los derechos de los menores como un medio a través del cual se pueda lograr su desarrollo integral.

La Constitución de la República del Ecuador en el Art 76 Numeral 2 Manifiesta:

²⁷ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2012, pág. 11.

“Art 76 en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurara el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1.- Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes

2.- se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.

3.- Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.

4.- Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.

5.- En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la

infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora.

6.- La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.”²⁸

De acuerdo a la norma citada, es deber del estado respetar todos los derechos legales que posee una persona según la ley, es decir que el debido proceso es principio jurídico procesal según el cual las personas tienen derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso; en el debido proceso es el Juez quien debe definir y garantizar los principios fundamentales de la imparcialidad, justicia y libertad.

Manifestado esto, debemos mencionar que al momento que es calificada una demanda de alimentos el juez ya dispone se cancele una pensión provisional de alimentos, es en ese momento donde no se está cumpliendo el numeral 2 del artículo citado anteriormente, pues se está vulnerando el derecho de presunción de inocencia.

4.3.2. En el Código Civil.

Desde un punto de vista general, el derecho de alimentos se encuentra regulado en el Libro I, De las Personas, TÍTULO XVI, DE LOS ALIMENTOS QUE SE DEBEN POR LEY A CIERTAS PERSONAS, en el Código Civil de

²⁸ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2012, pág. 50.

nuestra legislación donde encontramos las siguientes normas, las mismas que serán citadas y comentadas.

“Art. 349.- **[Personas a quienes se debe alimentos].-** Se deben alimentos:

1o.- Al cónyuge;

2o.- A los hijos;

3o.- A los descendientes;

4o.- A los padres;

5o.- A los ascendientes;

6o.- A los hermanos; y,

7o.- Al que hizo una donación cuantiosa, si no hubiere sido rescindida o revocada.

No se deben alimentos a las personas aquí designadas, en los casos en que una ley expresa se los niegue.

En lo no previsto en esta Ley, se estará a lo dispuesto en el Código de la Niñez y Adolescencia y en otras leyes especiales”²⁹.

De acuerdo a la norma citada, son beneficiarios de la prestación alimenticia, o se deben alimentos en favor de las siguientes personas: el cónyuge, los hijos, los descendientes, los padres, los ascendientes, los hermanos y quien hizo una donación cuantiosa, si la misma no ha sido cancelada o revocada.

²⁹ CÓDIGO CIVIL, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2012, pág. 77.

No se deberá alimentos, a las personas antes mencionadas, cuando una norma contenida en una ley expresa, se los niegue. En lo que no se contemple en el Código Civil respecto al derecho de alimentos, deberán aplicarse las normas contenidas en el Código de la Niñez y la Adolescencia y otras leyes especiales.

Como se puede observar las niñas, niños y adolescentes, se encontrarían ubicadas dentro de las personas señaladas en los numerales dos y tres del artículo anteriormente señalado, pues esto en razón de su edad cronológica, pueden tener la condición de hijos o de descendientes, de la persona obligada al pago de la prestación alimenticia.

Es menester recalcar, que la obligación alimenticia dejará de tener vigencia, cuando en una ley expresa, se niegue el derecho de alimentos a cualquiera de las personas designadas, por los motivos consagrados en dicha norma.

El párrafo final del artículo citado, deja claro que todo lo que no esté dispuesto en el Código Civil, serán aplicables las normas previstas en el Código de la Niñez y la Adolescencia, así como otras leyes especiales que tengan por finalidad regular la prestación de alimentos.

También es interesante citar y analizar la siguiente norma.

“Art. 355.- **[Alimentos provisionales].-** Mientras se ventila la obligación de prestar alimentos, podrá el juez ordenar que se den provisionalmente, desde que en la secuela del juicio se le ofrezca fundamento razonable; sin perjuicio de la restitución, si la persona a quien se demanda obtiene sentencia absolutoria.

Cesa este derecho a la restitución contra el que, de buena fe y con algún fundamento razonable, haya intentado la demanda”³⁰.

Conforme la norma citada, se entiende que mientras se sustancia el proceso para determinar la existencia de la obligación de prestar alimentos, el juez que conoce de la causa, puede ordenar que éstos se paguen provisionalmente, a partir del momento en que en el desarrollo del juicio, se le presenta un fundamento razonable, que permita determinar que efectivamente la persona demandada está en la obligación de prestar alimentos. Se contempla la posibilidad de restituir lo indebidamente pagado, en caso de que la persona demandada obtenga sentencia absolutoria a su favor, pues en este caso quedaría desvanecida la existencia del vínculo legal que obligue al demandado al pago de una prestación alimenticia en beneficio de la niña, niño o adolescente, en representación del cual actúa el actor.

³⁰ CÓDIGO CIVIL, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2012, pág. 78.

Sin embargo, la acción de restitución no puede intentarse en contra de la persona que actuando de buena fe o con algún fundamento razonable, intenta la demanda de alimentos.

Finalmente analizaremos la siguiente norma prevista en el Código Civil, la misma que determina una relación entre el monto de la prestación debida por concepto de alimentos, y el nivel de vida del alimentario. Sobre esto, se establece lo siguiente:

“Art. 358.- **[Limite de los alimentos].-** Tanto los alimentos congruos, como los necesarios, no se deben sino en la parte en que los medios de subsistencia del alimentario no le alcancen para subsistir de un modo correspondiente a su posición social, o para sustentar la vida”³¹.

La norma anterior establece que la prestación por concepto de alimentos congruos o de alimentos necesarios, no puede ir más allá de proporcionar al demandante los medios suficientes, para una subsistencia digna, de acuerdo con su posición social, de tal forma que le permita sustentar la vida.

Esta norma resulta muy interesante, debido a que permite establecer que al momento de fijar la prestación alimenticia, a la que está obligado el demandado, no se deben imponer valores exagerados, sino que debe

³¹ CÓDIGO CIVIL, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2012, pág. 78.

atenderse más bien a las necesidades reales del alimentario, al nivel de vida y a la posición social de éste.

Lo anterior manifiesta que el monto de la prestación alimenticia debe estar acorde con las necesidades que de manera cierta representa el alimentario, y con los requerimientos que debe cubrir de acuerdo con su desarrollo personal y su nivel de vida, en ningún caso se debe permitir que la prestación alimenticia sea exigida de forma inescrupulosa, pretendiendo que el obligado costee grandes cantidades que están en desproporción con las verdaderas necesidades del beneficiario de la prestación; Puesto que en muchos de los casos la exigencia de la prestación alimenticia se constituye en un medio a través del cual el demandante, pretende obtener recursos con la finalidad de asumir gastos suntuarios, que son totalmente ajenos a la naturaleza de la obligación de prestar alimentos.

4.3.3. En el Código de la Niñez y la Adolescencia.

Todos los niños, niñas y adolescentes, que resultaren beneficiarios del pago de una prestación alimenticia, deberán acogerse al Código de la Niñez y la Adolescencia, para exigir el cumplimiento de este derecho, las normas que están previstas en el cual contemplan las siguientes disposiciones legales.

En el Título V, Capítulo I Del Derecho de Alimentos, del Código de la Niñez y la Adolescencia, contiene las siguientes normas que guardan relación con el objeto de estudio, por el que se ejecuta el presente trabajo de investigación.

“Art. ... 2 (127).- Del derecho de alimentos.- El derecho a alimentos es connatural a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios que incluye:

1. Alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente;
2. Salud integral: prevención, atención médica y provisión de medicinas;
3. Educación;
4. Cuidado;
5. Vestuario adecuado;
6. Vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos;
7. Transporte;
8. Cultura, recreación y deportes; y,
9. Rehabilitación y ayudas técnicas si el derechohabiente tuviere alguna discapacidad temporal o definitiva”³².

Este artículo se refiere al derecho de alimentos, como una obligación propia de la relación parento-filial, es decir entre padres e hijos, lo cual guarda vinculación estrecha con derechos trascendentales como el derecho a la vida, la supervivencia y la vida digna.

³² CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, pág. 32.

El derecho de alimentos está relacionada con la garantía de proveer a los niños, niñas y adolescentes, de los recursos suficientes, para satisfacer sus necesidades básicas, en condición de alimentarios, dicha prestación incluye lo relacionado con los requerimientos tales como: alimentación, salud integral, educación, cuidado, vestuario, vivienda, transporte, cultura, recreación y deportes; y rehabilitación, en caso de que el beneficiario de la prestación, padezca alguna discapacidad de carácter temporal o definitivo.

No está por demás decir que la prestación es un monto de dinero fijada por el Juez/a, el cual debe ser suficiente, para cubrir de forma adecuada todos los requerimientos antes indicados, de modo que el niño, niña o adolescente que se beneficie de ello, pueda tener una vida digna.

Lo dicho anteriormente, no significa de ninguna manera que sea justa y digna la posición del demandante, que exige una prestación exagerada, con la finalidad de causar perjuicio económico al obligado; o en su defecto de obtener algún beneficio por parte de quien actúa en la demanda, como representante legal del niño, niña o adolescente beneficiario.

“Art. ...4 (129).- Titulares del derecho de alimentos.- Tienen derecho a reclamar alimentos:

1. Los niños, niñas y adolescentes, salvo los emancipados voluntariamente que tengan ingresos propios, a quienes se les

suspenderá el ejercicio de éste derecho de conformidad con la presente norma;

2. Los adultos o adultas hasta la edad de 21 años que demuestren que se encuentran cursando estudios en cualquier nivel educativo que les impida o dificulte dedicarse a una actividad productiva y carezcan de recursos propios y suficientes; y,

3. Las personas de cualquier edad, que padezcan de una discapacidad o sus circunstancias físicas o mentales les impida o dificulte procurarse los medios para subsistir por sí mismas, conforme conste del respectivo certificado emitido por el Consejo Nacional de Discapacidades CONADIS, o de la institución de salud que hubiere conocido del caso que para el efecto deberá presentarse”³³.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior, legalmente están reconocidos, por el Código de la Niñez y la Adolescencia, como titulares del derecho de alimentos: Todos los niños, niñas y adolescentes, las personas adultas hasta la edad de veintiún años, que se encuentren cursando estudios, que les impidan o dificulten el poderse dedicar a una actividad productiva, y que no cuenten con recursos propios y suficientes; también son titulares del derecho de alimentos, las personas que padezcan algún tipo de discapacidad, o que por sus circunstancias físicas y mentales estén imposibilitadas de proveerse lo necesario para su sustento, este tipo de impedimento deberá certificarse por parte del Consejo Nacional de Discapacidades, o por cualquier otra institución

³³ CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, pág. 33

de salud que hubiere conocido del caso; a excepción de aquellos niños, niñas o adolescentes que se han independizado voluntariamente y cuenten con ingresos propios;

Los niños, niñas y adolescentes, están afectados de una incapacidad legal, que les imposibilita comparecer por sí mismos en calidad de actores, en la acción que tiene como finalidad lograr la prestación alimenticia, de allí que deberán comparecer representados por las personas a las que la Ley les otorga facultad para ello.

“Art. ... 6 (131).- Legitimación procesal.- Estarán legitimados para demandar la prestación del derecho de alimentos a favor de un niño, niña o adolescente o de las personas de cualquier edad que padezcan de una discapacidad física o mental que les impida hacerlo por sí mismas:

1. La madre o el padre bajo cuyo cuidado se encuentre el hijo o hija y, a falta de ellos, la persona que ejerza su representación legal o quien esté a cargo de su cuidado; y,
2. Los y las adolescentes mayores de 15 años.

Para plantear la demanda no se requerirá del auspicio de abogado. El o la reclamante la presentarán en el formulario que para este propósito diseñará y publicitará el Consejo de la Judicatura. Si por la complejidad del caso, el juez/a o la parte procesal considerare que es necesario el

patrocinio legal, dispondrá la participación de un defensor público o de un defensor privado, respectivamente”³⁴.

Conforme lo señalado en el artículo anterior, están legitimados para comparecer ante las autoridades competentes, y presentar la demanda de prestación de alimentos, en beneficio de un niño, niña o adolescente, o de las personas que padezcan de alguna discapacidad física o mental que les imposibilite comparecer por sí mismas; entre otras, las siguientes personas: el padre o la madre el cual tenga el cuidado del hijo o hija, y a falta de ellos la persona que ejerce la representación legal o está a cargo del cuidado; pueden comparecer por sí mismos las y los adolescentes que tengan una edad mayor a quince años.

En la actualidad para plantear la demanda de alimentos, no es necesario el auspicio de un profesional del derecho; puesto que el compareciente podrá presentarla en el formulario que ha sido diseñado y difundido por el Consejo de la Judicatura. En los casos que existan complejidad, el juez o la parte procesal, consideraran necesario el patrocinio profesional, ya sea de un defensor público o de un defensor privado.

Respecto a la legitimación procesal para comparecer al proceso de alimentos es necesario reconocer que en la mayoría de los casos, quien interpone la demanda de alimentos, es la madre del niño, niña o adolescente en beneficio

³⁴ CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, pág. 33.

del cual se exige la prestación alimenticia; existen muy pocos casos en que comparece el padre, o lo hacen los mismos adolescentes de una forma directa. Generalmente, el viacrucis que representa el obtener el pago de una prestación alimenticia en favor de un niño, niña o adolescente, deben asumirlo las madres.

Acerca de la Obligación del Presunto Progenitor, el Código de la Niñez y Adolescencia, establece lo siguiente:

“Art. ... 10 (135).- El juez/a fijará la pensión de alimentos a favor del niño, niña o adolescente a una persona cuya filiación o parentesco en el caso de los demás parientes consanguíneos no ha sido legalmente establecida, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) En el evento de existir negativa por parte del demandado o demandada a someterse a las pruebas científicas de ADN que el Juez/a disponga, se presumirá de hecho la filiación o relación de parentesco en el caso de los demás parientes consanguíneos, con el alimentario y en la misma providencia se fijará la pensión provisional, la cual será exigible desde la presentación de la demanda.
- b) Si el resultado del examen de ADN es positivo, el Juez/a declarará la filiación y la correspondiente paternidad o maternidad y dispondrá la inscripción de la respectiva Resolución en que así lo declare en el Registro Civil; o la relación de parentesco en el caso de los demás parientes consanguíneos. En la misma providencia fijará la pensión

alimenticia definitiva de alimentos, la cual será exigible desde la fecha de presentación de la demanda .

- c) Si el Demandado o demandada funda su negativa para la práctica del examen de ADN en la circunstancia de carecer de recursos para sufragarlo, el Juez/a dispondrá que el Ministerio de Salud Pública, a través de una unidad de Investigación Genética, realice el examen de ADN en forma gratuita”.³⁵

Se admitirá la demostración de la carencia de recursos del presunto padre, madre o pariente consanguíneo obligado a sufragar los gastos que demande el examen de ADN, así como las costas procesales y los gastos del estudio social, cuando del estudio de la oficina técnica se probare dicho particular y de conformidad con la prueba que se actúe en la audiencia respectiva.

Se prohíbe practicar los exámenes de ADN al que está por nacer; sin embargo se lo puede hacer en personas fallecidas, cuando ello sea necesario para establecer la relación parentofilial.

Conforme a lo señalado en el párrafo anterior, para que el juez/a pueda fijar una pensión alimenticia a favor de un niño, niña o adolescente, se debe tomar en cuenta que:

³⁵ CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, pág. 34

En el caso de negarse el demandado o demandada a someterse a las pruebas científicas de ADN que el Juez/a disponga, se supondrá de hecho la relación de parentesco y en la misma providencia se fijara la pensión alimenticia provisional la misma que será exigible desde la presentación de la demanda.

Si el examen de ADN resultare positivo, el Juez/a declarará la paternidad o maternidad y dispondrá la respectiva inscripción de lo declarado en el Registro Civil; en la misma providencia se fijara la pensión alimenticia definitiva la cual será pedida desde la fecha de la presentación de la demanda.

Si el demandado o demandada funda su negativa para realizarse el examen de ADN en la falta de recursos económicos, el Juez/a solicitará al Ministerio de Salud Pública para que a través del departamento de Investigación Genética se realice dicho examen en forma gratuita.

Se prohíbe la realización de este examen a las personas que están por nacer, sin embargo se podrá realizar a las personas fallecidas cuando esto sea necesario.

Todo lo comentado anteriormente guarda estrecha relación con el presente trabajo de investigación, pues mientras la norma regula al demandado/a, por otra parte existe un vacío legal al no establecer sanción alguna en el supuesto caso de que sea la parte actora quien no comparezca con el niño, niña o adolescente a dar cumplimiento a lo establecido por el juez/a de presentar al

beneficiario de la pensión alimenticia para que se realizarse el examen de ADN, incurriendo con esto al incumplimiento del Art. 21 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Para Culminar es también importante, anotar lo que tiene relación con la forma en que debe hacerse la prestación alimenticia, al respecto el Código de la Niñez y la Adolescencia, prevé lo siguiente:

“Art. ...14 (139).- Forma de prestar los alimentos.- El Juez/a, fijará el pago de la pensión de alimentos y de los subsidios y beneficios adicionales, principalmente, y, si así lo solicitare el alimentario o su representante, a través del depósito de una suma de dinero que deberá efectuarse por mensualidades anticipadas, dentro de los cinco primeros días de cada mes, y, en caso de subsidios y beneficios adicionales, en la fecha señalada para el efecto; en la cuenta que para ello se señale, cuyo certificado de depósito constituirá prueba para demostrar el pago o la falta de a favor de la beneficiaria/o o de quien legalmente lo represente.

Podrá además efectuarse el pago de la pensión alimenticia y de los subsidios y beneficios adicionales de la siguiente manera:

a) La constitución de derechos de usufructo, la percepción de una pensión de arrendamiento u otro mecanismo similar, que aseguren

rentas u otros frutos suficientes para la debida prestación de alimentos del beneficiario; y,

b) El pago o satisfacción directos por parte del obligado, de las necesidades del beneficiario que determine el Juez.

Cuando se trate del usufructo o la percepción de la renta de arrendamiento de bienes inmuebles, el Juez/a comprobará que no se encuentren limitados por otros derechos reales o personales ni afectados por embargo, prohibición de enajenar o gravar, anticresis o cualquier otro gravamen o contrato que afecte o puedan impedir o dificultar dicho disfrute o percepción. La resolución que los decrete se inscribirá en el Registro de la Propiedad del cantón en que se encuentre ubicado el inmueble.

El hijo o la hija beneficiario no estará obligado a confeccionar inventario ni rendir la caución que la ley exige al usufructuario.

En ningún caso se obligará al niño, niña o adolescente cuya tenencia y cuidado han sido confiados al otro progenitor o a un tercero, a convivir con quien está obligado a prestar los alimentos, con el pretexto de que ésta sea una forma de pensión alimenticia en especie”³⁶.

Conforme a lo señalado en el artículo anterior, el Juez es quien fija el pago de la pensión alimenticia, y los subsidios y beneficios adicionales que deben ser asumidos por el obligado al pago de la prestación.

³⁶ CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, pág. 35

Cuando así lo soliciten, el alimentario o su representante, el pago podrá efectuarse mediante el depósito de una suma de dinero, que se efectuará por mensualidades anticipadas, dentro de los primeros cinco días de cada mes. En cuanto tiene que ver con el pago de subsidios y beneficios adicionales el pago deberá realizarse en la fecha señalada para el efecto, en la cuenta que se señale para ese propósito.

El certificado de depósito, constituye prueba para demostrar que se ha realizado el pago, o que en su defecto no se ha cumplido con el mismo, a favor de directamente beneficiado o de la persona que lo representa en el proceso de alimentos.

Además del depósito de una suma de dinero en efectivo, en beneficio del alimentario o de su representante legal, el pago de la pensión alimenticia, así como de los subsidios y beneficios adicionales, puede realizarse en cualquiera de las siguientes formas:

Constituyendo usufructo, o legalizando la percepción de una pensión de arrendamiento, u otro medio similar, con la finalidad de asegurar las rentas o recursos suficientes, para la debida prestación de alimentos en favor del beneficiario.

El obligado podrá realizar el pago de manera directa, para satisfacer las necesidades del beneficiario que sean determinadas por parte del Juez competente.

Si se establece satisfacer la prestación de alimentos mediante el usufructo, o la percepción de arrendamiento de inmuebles, el Juez está en la obligación de verificar que los bienes afectados no se encuentren limitados por otros derechos reales o personales, o por medidas como el embargo, la prohibición de enajenar, la anticresis o cualquier otro gravamen, que puedan afectar el disfrute o percepción por parte del alimentario. Cuando se decrete esta forma de cumplimiento de la prestación de alimentos, la resolución correspondiente deberá ser inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón en el que se encuentre ubicado el inmueble que sea afectado con cualquiera de estas dos limitaciones.

El penúltimo inciso del artículo que se está comentado establece claramente, que el beneficiario de la prestación alimenticia, cuando tenga la condición de hijo o hija del alimentante, no está obligado a confeccionar ningún tipo de inventario ni rendir la caución que legalmente se exige al usufructuario. Es decir que si se decide que la prestación se haga concediendo el derecho de usufructo, o la percepción de un arrendamiento, el beneficiario no está obligado a realizar ningún tipo de inventario.

El hecho de que se realice el pago de la prestación de alimentos, en favor de un niño, niña o adolescente, es causa para que se pueda obligar al beneficiario, a convivir con el obligado, como una forma de realizar el pago de la pensión alimenticia en especie.

Respecto a la norma que se está analizando es necesario precisar que en la mayoría de los casos, la prestación alimenticia se cumple de parte de los obligados, pagando mensualmente el monto de la pensión fijada por el juez, a través de la realización del correspondiente depósito; los casos de usufructo o de percepción de arrendamiento de bienes inmuebles, son en realidad muy raros. Se debe indicar también que el hecho de la convivencia, entre el obligado a la prestación y el alimentario no es causa para impedir que se pueda exigir el pago de la obligación alimenticia, pues ésta puede ser exigible aun cuando habitando los dos sujetos de esta obligación bajo el mismo techo, no se provea al niño, niña o adolescente de lo necesario para que pueda subsistir de una forma digna.

4.4 LEGISLACION COMPARADA

Continuando con el estudio propuesto se consideró necesario recurrir al estudio de algunos referentes tomados de la legislación de otros países, y se puede resaltar La preocupación por la protección de la infancia en América Latina la misma que se observa mediante la firma y ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño por parte de la mayoría de los países del área que a pesar de que los contextos históricos y políticos de cada uno de los países

sean diferente, lo cierto es que los códigos de la niñez y adolescencia de todos los países guardan estrecha semejanza, sobre todo en el campo educativo. Así, la mayoría de códigos hacen mención a la Convención sobre los Derechos del Niño como marco interpretativo de sus leyes nacionales, reformulan la definición del niño adoptada por la Convención sobre los Derechos del Niño y desarrollan los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño, la mayoría reafirman el acceso a la educación; En cuanto a los objetivos educativos, se aprecia la relevancia que los códigos conceden a la educación en Derechos Humanos, la cual está muy extendida en América Latina.

Como diferencia entre los códigos de los países de América Latina podemos mencionar que Argentina y Colombia han mantenido reservas al artículo 38 del tratado de la Convención sobre los Derechos del Niño, el cual se refiere a la participación de los niños en conflictos armados con edad menor a los 18 años; Además, Argentina manifiesta su reserva al artículo 21 referente a la protección legal en los niños en materia de adopción internacional.

En lo referente al tema de la presente investigación se realizó la investigación pertinente con la finalidad de estudiar si en algún cuerpo normativo, se hace referencia a la determinación de sanciones a quien no cumpla con la disposición del Juez/a, de presentar al menor a la prueba científica de ADN, a fin de evitar injusticias en el pago de pensiones alimenticias. Observemos a continuación, lo que manifiesta al respecto, el único ordenamiento jurídico que hace referencia al tema de nuestra investigación.

4.4.1 Código de la Niñez y la Adolescencia del Uruguay.

En la República Oriental de Uruguay, la ley especial en materia de niñez y adolescencia, contiene la siguiente norma que guarda relación con el objeto de estudio.

CAPÍTULO XV DE LA INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD O MATERNIDAD

“ARTÍCULO 197. **(Principio general)**.- Las acciones de investigación de la paternidad o maternidad se regularán exclusivamente por las disposiciones contenidas en este Capítulo.

ARTÍCULO 204. **(Admisión de Pruebas)**.- En esta clase de Juicios serán admisibles todas las clases de prueba. La no colaboración para su diligenciamiento sin causa justificada, será tenida como una presunción simple en su contra.

ARTÍCULO 205. **(Maniobras artificiosas)**.- Cuando de la denuncia sobre paternidad o maternidad, resultare el empleo de maniobras artificiosas, se pasaran los antecedentes al Juzgado Letrado de primera Instancia en los Penal de Turno en la fecha que se invocó el engaño.”³⁷

De acuerdo a la norma citada anteriormente, la cual manifiesta que todo lo relacionado con la investigación de la paternidad o maternidad será exclusivamente regulado por el capítulo XV, pues toda paternidad o maternidad

³⁷ <http://www.parlamento.gub.uy/leyes/AccesoTextoLey.asp?Ley=17823&Anchor=>

declarada aseguraran al niño y al adolescente todos los derechos correspondientes a la filiación natural, en especial a los derechos hereditarios y a los derecho a los alimentos necesarios para su desarrollo y bienestar.

En relación con el tema que se analiza en el presente trabajo de investigación es importante destacar que la segunda parte del Artículo 204, es claro en señalar que tanto la parte actora como el demandado deben prestar toda la colaboración para su diligenciamiento puesto que al no hacerlo esto será tomado como una presunción simple en su contra, lo que quiere decir que las dos partes deben cumplir con lo dispuesto por el Juez/a.

Por otra parte el Artículo 205 manifiesta que si de la denuncia sobre la paternidad o maternidad resultare el empleo de maniobras artificiosas, el caso será pasado al Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal, donde será estudiado, en el caso de ser calificado como una estafa el infractor será castigado con la pena de seis meses a cuatro años de prisión (Art. 347. C.P)

Ante todo lo expuesto podemos concluir que en la legislación Uruguay, se presta más atención a una investigación de paternidad o maternidad ya que si las partes no cumplen con lo dispuesto por el Juez/a de presentar al menor a la prueba científica de ADN se considerara como una presunción simple en su contra, esto sin duda ayuda para que el caso sea resuelto lo más pronto; pero si se llegara a determinar el empleo de maniobras artificiosas el caso será

pasado al Juzgado Letrado de Primera Instancia de lo penal para que se investigue y se aplique la sanción correspondiente.

4.4.2 Código de la Niñez y la Adolescencia del Paraguay.

En la legislación de la República de Paraguay, se ha incorporado la siguiente norma que tiene relación con la problemática que se está analizando en este trabajo:

**“CAPITULO 2 DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL EN LA ACCIÓN
DE RECONOCIMIENTO, CONTESTACIÓN O
DESCONOCIMIENTO DE LA FILIACIÓN.**

Artículo184.- De la Prueba Pericial de Sangre

La prueba pericial de sangre de ácido desoxirribonucleico (ADN) u otras pruebas científicas equivalentes serán consideradas preferencialmente.

En caso de renuencia de someterse a la misma, la oposición deberá considerarse como presunción de paternidad o maternidad.

El Poder judicial arbitrará los medios necesarios para facilitar la realización de dichas pruebas y por acordada reglamentará este artículo.”³⁸

38

<http://www.iin.oea.org/BADAJ2/pdf/Nacionales/Paraguay/C%C3%B3digo%20Ni%C3%B1ez%20Adolescencia%20Paraguay.pdf>

De acuerdo a la norma citada anteriormente, la cual manifiesta que toda prueba de ADN u otras pruebas científicas serán consideradas preferenciales para determinar la paternidad o maternidad.

En relación con el tema que se analiza en el presente trabajo de investigación es importante resaltar lo que nos manifiesta el segundo párrafo de dicha citas; “En caso de renuencia a someterse a la misma, la oposición deberá considerarse como presunción de paternidad o maternidad”.

En este caso nos permite darnos cuenta de que la legislación Paraguaya, guarda estrecha similitud con la legislación ecuatoriana, pues en esta también existe el mismo vacío legal; al no establecer sanción alguna en el supuesto caso de que sea la parte actora quien no comparezca con el niño, niña o adolescente a dar cumplimiento a lo establecido por el juez/a de presentar al beneficiario de la pensión alimenticia para que se realice el examen de ADN.

Para concluir me permito manifestar que comparto el criterio legislativo expresado en el Código de la Niñez y la Adolescencia de Uruguay puesto que en la legislación de la República de Uruguay, la ley especializada en la niñez y la adolescencia, determina sanciones cuando la parte actora utilice maniobras artificiosas o cuando no cumpla con la disposición del Juez/a, de presentar a la menor a la prueba científica de ADN, a fin de evitar injusticias en el pago de pensiones alimenticias; dejando en claro que una investigación de paternidad o maternidad es muy importante, ya que se pone en riesgo los derechos

fundamentales de los niños y adolescente al no prestar la colaboración necesaria para que dicho caso se resuelva con celeridad a favor de los niños, niñas y adolescentes y no se violen los derechos fundamentales de la parte demandada.

Lamentablemente, en el caso del Código Orgánico de la Niñez la Adolescencia, ecuatoriano, no se realiza una adecuada regulación sobre la investigación de paternidad o maternidad en lo referente a dar cumplimiento con la disposición del Juez/a, de presentar a la menor a la prueba científica de ADN, a fin de evitar injusticias en el pago de pensiones alimenticias.

5. MATERIALES Y MÉTODOS.

5.1. MATERIALES UTILIZADOS.

En el desarrollo del presente trabajo de investigación se emplearon algunos materiales, entre los cuales se mencionaran los siguientes: libros, textos y páginas de internet, que contienen información relacionada con la problemática, útiles de escritorio, computadora, impresora, proyector infocus, entre otros.

5.2. MÉTODOS.

Entre los métodos que se emplearon para ejecutar la investigación, es necesario puntualizar los siguientes:

MÉTODO CIENTÍFICO: Este método fue empleado desde la elaboración del proyecto de investigación, en donde se realizó el planteamiento de objetivos y de hipótesis, los mismos que se constituyen en el eje de direccionamiento del proceso investigativo. Además de ello, con la exposición de fundamentos teóricos y de resultados fácticos, se logra precisar de forma categórica un planteamiento científico-jurídico, concreto acerca del problema investigado, confirmando que el mismo tiene incidencia en la sociedad ecuatoriana, y determinando la necesidad de que se planteen alternativas legales de solución.

MÉTODO BIBLIOGRÁFICO: Se empleó este método principalmente en la revisión de literatura, con la finalidad de recopilar las referencias conceptuales,

doctrinarias y jurídicas que existen en torno al problema investigado, para lo cual se recurrió principalmente a la investigación y consulta bibliográfica en los textos, libros, páginas de internet, y cuerpos legales que están relacionados con el tema.

MÉTODO INDUCTIVO DEDUCTIVO: Este método fue empleado desde la fase de elaboración del proyecto de investigación, pues al estudiar la institución jurídica de las condiciones para la prueba de ADN, desde un punto de vista general, se pudo inducir que uno de los problemas principales es la falta de normativa respecto a la sanción correspondiente a quien no cumpla con la disposición del Juez/a de presentar al menor a la prueba de ADN, a fin de evitar injusticias en el pago de pensiones alimenticias; de igual forma se pudo realizar el proceso de deducción con la finalidad de determinar como causa de este problema, la insuficiencia jurídica que en este sentido se verifica actualmente en el Código de la Niñez y la Adolescencia.

MÉTODO DESCRIPTIVO: Como su nombre lo indica, este método fue empleado con la finalidad de describir todos los elementos que integran el problema objeto de estudio desde el punto de vista teórico, y también se utilizó con la finalidad de describir las opiniones que se obtuvieron de las personas que participaron en la encuesta y en la entrevista, procurando de esta forma elaborar el sustento fáctico del trabajo de investigación, logrando abordar detalladamente todas las variables analizadas en el desarrollo del mismo.

MÉTODO ANALÍTICO SINTÉTICO: Este método fue empleado para el análisis de las referencias de orden conceptual, doctrinario y jurídico que se presenta en la parte teórica de la investigación, así como las opiniones y criterios manifestados por parte de las personas que participaron de la encuesta y la entrevista, y poder sintetizar una opinión de orden operacional en torno a cada uno de estos aspectos, en la cual prima siempre una posición crítica, que conduce hacia la determinación de los principales conceptos y elementos que se presentan como aporte original de este trabajo investigativo.

MÉTODO COMPARATIVO: Se empleó este método en la parte final de la revisión de literatura, con el propósito de realizar un estudio acerca de la forma en que la problemática que se analiza en el trabajo, ha sido regulada en otras legislaciones, esto a objeto de corroborar que la temática no está enfocada únicamente al análisis de la normativa jurídica ecuatoriana, sino también a realizar un análisis comparado de ésta, con las disposiciones que en ese mismo sentido constan en los ordenamientos jurídicos de otros países.

MÉTODO ESTADÍSTICO: Se emplea este método de forma principal, dentro de la presentación ordenada de la información que fue recabada como resultado de la aplicación de las encuestas, para lo cual se emplean cuadros y gráficos, que permiten reportar los datos que se obtuvieron, para posteriormente realizar el análisis e interpretación de los mismos.

5.3. PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS.

Como se mencionó anteriormente una de las técnicas empleadas para el desarrollo de la parte teórica fue la consulta bibliográfica, desarrollada en textos, libros, páginas de internet, y cuerpos legales relacionados con el objeto de estudio.

En la investigación de campo, se empleó la técnica de la encuesta que fue realizada a un número de treinta personas, todas ellas profesionales del derecho que desarrollan sus actividades en el Distrito Judicial de la Provincia de Francisco de Orellana. También forma parte de la información de campo aquella que se obtuvo en la realización de la entrevista, en la cual participaron en condición de entrevistados cinco profesionales que desempeñan sus actividades en funciones como: Juez de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia; Juez de lo Civil y Mercantil; Abogados en Libre Ejercicio; Representantes del Instituto Nacional del Niño y la Familia, en el Distrito Judicial Antes Indicado.

El procedimiento para la elaboración del informe final, se ajusta en todas sus partes a las disposiciones establecidas en el Reglamento del Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, y a las directrices metodológicas que constan en la Guía de Investigación Jurídica de la Carrera de Derecho de la Modalidad de Estudios a Distancia.

6. RESULTADOS.

6.1. RESULTADO DE LA APLICACIÓN DE ENCUESTAS.

De acuerdo al diseño metodológico elaborado con la finalidad de orientar la ejecución del presente trabajo, con la finalidad de sustentar la problemática investigada, se recurrió al empleo de las técnicas de campo, en este caso corresponde hacer referencia a la encuesta.

Primeramente, se estructuró un cuestionario integrado por seis preguntas, cuyos enunciados guardan una relación directa con el cumplimiento de los objetivos planteados, la contrastación de la hipótesis, de tal manera que ofrezca valiosa información para la redacción de la Propuesta de Reforma Jurídica, una vez elaborada la encuesta se procedió a determinar la población investigada, la misma que está conformada por un número de treinta personas, todas profesionales del derecho, que se desempeñan en el libre ejercicio en el Distrito Judicial de la Provincia de Orellana, esta población fue determinada al azar.

Una vez identificada la población a investigar, se procedió con la aplicación de la encuesta, trabajo que se desarrolló de forma directa, es decir que como investigador, me correspondió acudir hacia cada una de las oficinas particulares y a las dependencias en donde laboran los profesionales del derecho encuestados, quienes mostraron en todos los casos su disposición para colaborar, por lo que fue posible que se obtengan los resultados que se reportan a continuación.

Primera Pregunta: ¿Conoce usted si en el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, en el Libro II, Título V del Derecho a Alimentos, Se encuentra establecidas las sanciones correspondientes a quien no cumpla con la disposición del juez/a de no presentar al menor a la prueba científica de ADN, a fin de evitar injusticias en el pago de pensiones alimenticias?

Si ()

No ()

| CUADRO N° 1 | | |
|--------------------|-------------------|-------------|
| VARIABLE | FRECUENCIA | % |
| SI | 0 | 0% |
| NO | 30 | 100% |
| TOTAL | 30 | 100% |



Análisis:

De acuerdo a las respuestas obtenidas de los treinta integrantes de la población investigada, es decir el 100%, consignan una respuesta negativa, es decir manifiestan que en el Código de la Niñez y Adolescencia no se encuentran establecidas ningún tipo de sanciones, a quien no cumpla con la disposición del juez/a de no presentar al menor a la prueba científica de ADN, a fin de evitar injusticias en el pago de pensiones alimenticias.

Interpretación:

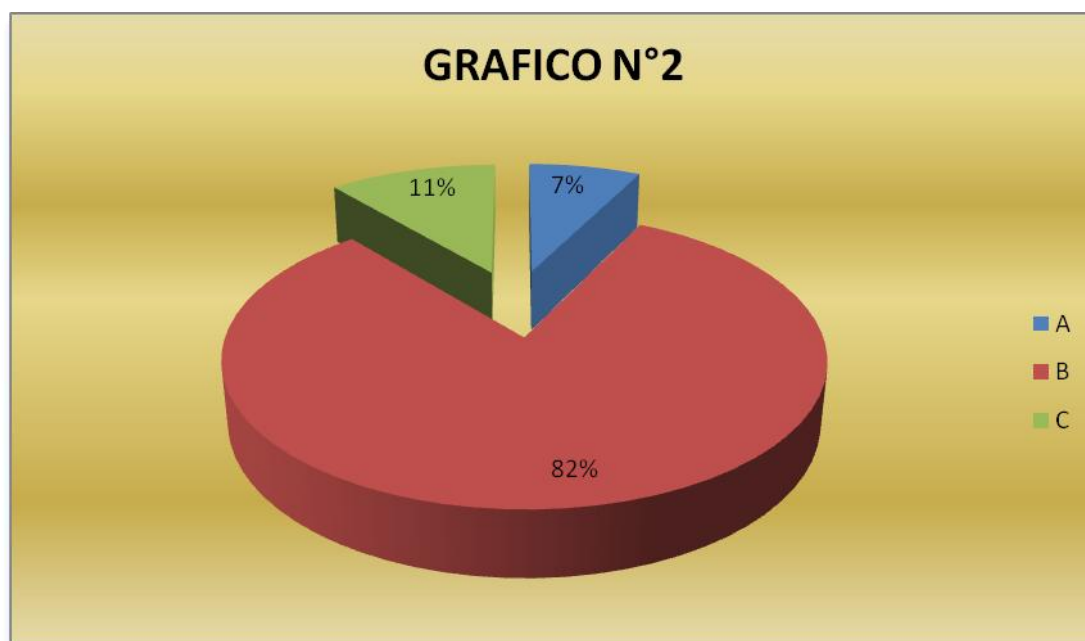
La información obtenida en esta pregunta, confirma el hecho de que en el Código de la Niñez y adolescencia, no se encuentra establecido ningún tipo de sanción para la persona que no cumple con lo dispuesto por el Juez/a, de presentar al menor a las pruebas científicas de ADN, con el fin de evitar injusticias en el pago de las pensiones alimenticias; Cuestión que quedo en evidencia en el análisis del marco jurídico realizado en esta investigación.

Segunda Pregunta: ¿Cuál de las siguientes causas estaría generando el incumplir con lo dispuesto por el Juez/a de presentar al menor a la prueba científica de ADN?

- A. La falta de recursos económicos
- B. El empleo de engaños para seguir cobrando la pensión alimenticia.

C. La Falta de asesoría de un Abogado

| CUADRO N° 2 | | |
|----------------------------------------------------------------------|-------------------|-------------|
| VARIABLE | FRECUENCIA | % |
| A. La falta de recursos económicos. | 5 | 7% |
| B. El empleo de engaños para seguir cobrando la pensión alimenticia. | 22 | 82% |
| C. La Falta de asesoría de un Abogado. | 3 | 11% |
| TOTAL | 30 | 100% |



Análisis:

En esta pregunta el 7% de la población encuestada manifestaron que la causa por la que se incumple con lo dispuesto por el juez/a de presentar a la prueba científica de ADN es la falta de recursos económicos, el 82% contestaron que la causa sería el empleo de engaños para seguir cobrando la pensión alimenticia, mientras que el 11% contestó que la causa se debe a la falta de asesoría de un Abogado.

Interpretación:

Es notorio que la mayoría del total de la población encuestada considera que la causa principal por la que no se cumple lo establecido por el Juez/a, de presentar al menor a las pruebas científicas de ADN, es el empleo de engaños para retrasar el proceso, a fin de continuar cobrando las pensiones alimenticias y con ello satisfacer sus necesidades propias y muchas de las veces las necesidades de un terceros todo a costas del supuesto progenitor que no tendría el deber de hacerlo.

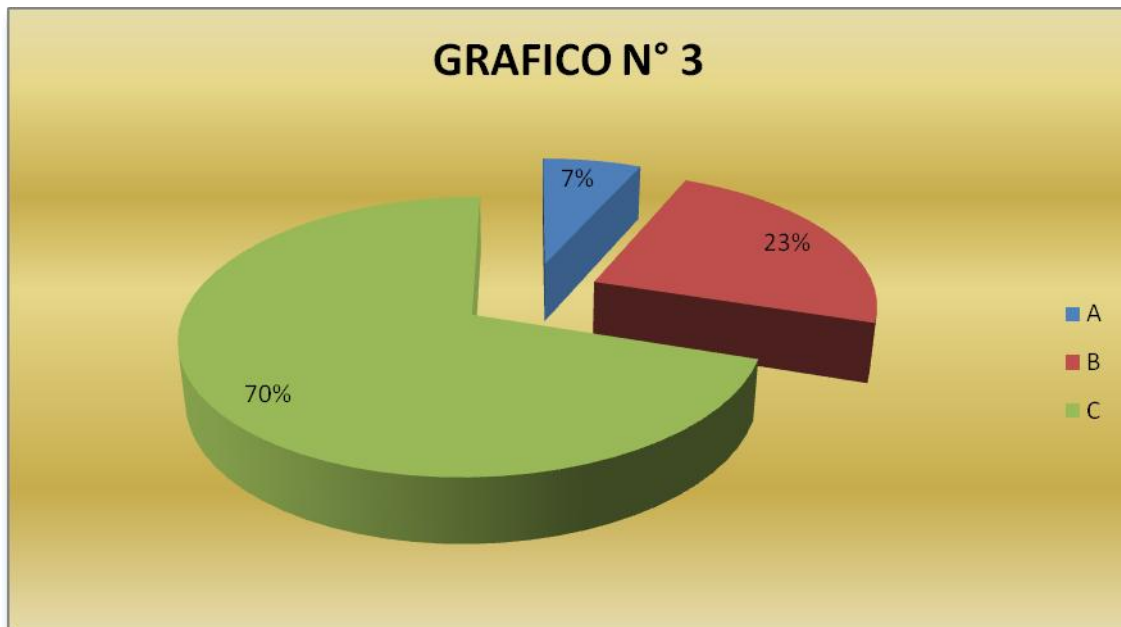
Tercer Pregunta: ¿Cuáles serían las consecuencias que acarrea, el no cumplir con lo dispuesto por el Juez/a de presentar al menor a la prueba científica de ADN?

A. Crear Injusticias en el pago de pensiones alimenticias

B. Generar Retraso en los Juicios.

C. Beneficiarse con el pago de las pensiones alimenticias

| CUADRO N° 3 | | |
|------------------------------------------------------------|-------------------|-------------|
| VARIABLE | FRECUENCIA | % |
| A. Crear Injusticias en el pago de pensiones alimenticias. | 2 | 7% |
| B. Generar Retraso en los Juicios. | 7 | 23% |
| C. Beneficiarse con el pago de las pensiones alimenticias. | 21 | 70% |
| TOTAL | 30 | 100% |



Análisis:

En esta pregunta el 7% de la población encuestada supo manifestar que la consecuencia que estaría generando el incumplimiento a lo establecido por el Juez/a sería el crear injusticias en el pago de pensiones alimenticias, mientras que un 23% manifestó que la consecuencia sería generar retraso en los juicios, mientras que el 70% manifestó que la consecuencia sería por Beneficiarse con el pago de las pensiones alimenticias.

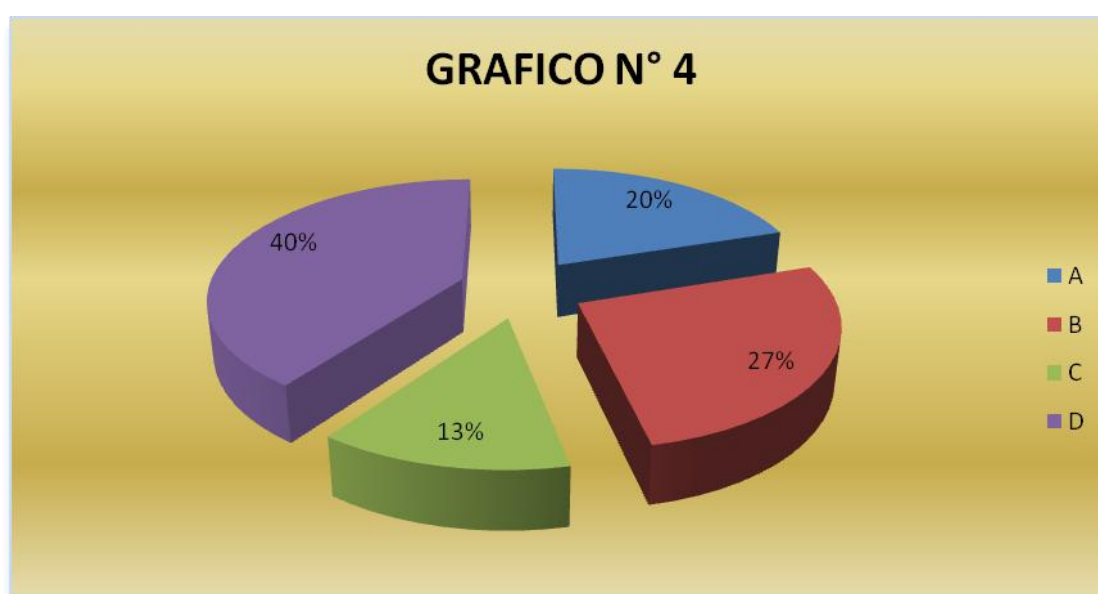
Interpretación:

Es evidente que la mayoría del total de la población encuestada considere que la consecuencia primordial que estaría generando el incumplimiento a lo establecido por el Juez/a, de presentar al menor a las pruebas científicas de ADN, sería el beneficiarse con el pago de las pensiones alimenticias, las mismas que estarían siendo canceladas muchas de las veces por una persona a la cual no le une ninguna obligación filial o moral para hacerlo.

Cuarta Pregunta: ¿Cuál de las siguientes sanciones cree usted que sería conveniente establecer dentro del Código de la niñez y adolescencia, a quien no cumpla con la disposición del Juez/a, de presentar al menor a la prueba científica de ADN, a fin de evitar injusticias en el pago de pensiones alimenticias?

- A. La restitución de las pensiones alimenticias recibidas.
- B. Pago de daños y perjuicios.
- C. Pago de costas procesales y profesionales.
- D. No permitir a la actora del juicio volver a proponer un nuevo juicio por el mismo concepto.

| CUADRO N° 4 | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|-------------|
| VARIABLE | FRECUENCIA | % |
| A. La restitución de las pensiones alimenticias recibidas. | 6 | 20% |
| B. Pago de daños y perjuicios. | 8 | 27% |
| C. Pago de costas procesales y profesionales. | 4 | 13% |
| D. No permitir a la actora del juicio volver a proponer un nuevo juicio por el mismo concepto | 12 | 40% |
| TOTAL | 30 | 100% |



Análisis:

Conforme a las respuestas obtenidas de los encuestados el 20% manifiesta que la sanción por el incumplimiento de lo dispuesto por el Juez/a, de presentar al menor a los exámenes de ADN que se debería establecer en el Código de la Niñez y Adolescencia es La restitución del pago de lo no debido, mientras que el 27% responde que la sanción debe ser el Pago de daños y perjuicios, para el 13% la sanción que se debe establecer es el Pago de costas procesales y profesionales y para el 40% la sanción sería No permitir a la actora del juicio volver a proponer un nuevo juicio por el mismo concepto.

Interpretación:

En esta pregunta es evidente que la mayoría de profesionales encuestados consideren que la sanción que se debería establecer en el Código de la Niñez y Adolescencia a quien no cumpla con la disposición del Juez/a, de presentar al menor a la prueba científica de ADN, es que no se permita a la actora del juicio volver a proponer un nuevo juicio por el mismo concepto, puesto que no es justo que continúe planteando acciones legales por que supone o por que le da la gana.

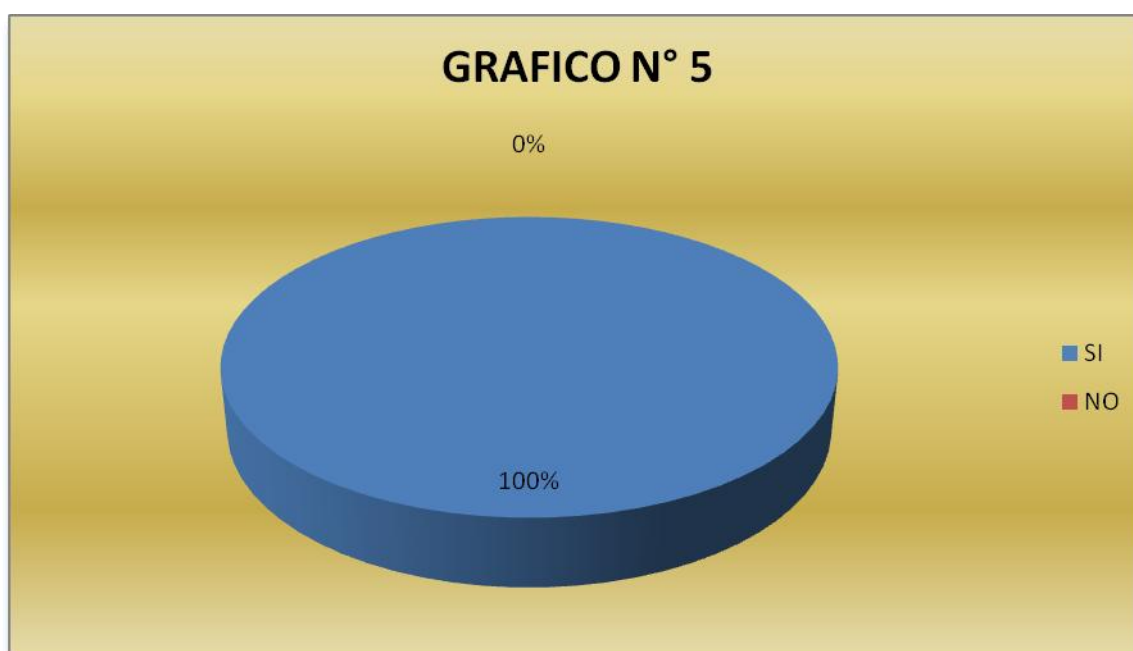
Quinta Pregunta: ¿Considera Usted que La actual tipificación del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en lo relacionado a establecer las

sanciones correspondientes a quien no cumpla con lo dispuesto por el Juez/a de presentar al menor a la prueba científica de ADN, a fin de evitar injusticias en el pago de pensiones alimenticias, afecta los derechos consagrados en el Art 76 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador?

Si ()

No ()

| CUADRO N° 5 | | |
|--------------------|-------------------|-------------|
| VARIABLE | FRECUENCIA | % |
| SI | 30 | 100% |
| NO | 0 | 0% |
| TOTAL | 30 | 100% |



Análisis:

Conforme a las respuestas obtenidas de los encuestados el 100% está de acuerdo de que la actual tipificación del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en lo relacionado a establecer las sanciones correspondientes a quien no cumpla con lo dispuesto por el Juez/a de presentar al menor a la prueba científica de ADN, a fin de evitar injusticias en el pago de pensiones alimenticias, afecta los derechos consagrados en el Art 76 numeral 2 de la Constitución de la República.

Interpretación:

La información obtenida en esta pregunta, confirma que la actual tipificación del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia en lo referente a establecer las sanciones correspondientes a quien no cumpla con lo establecido por el Juez/a, de presentar al menor a las pruebas científicas de ADN, se está vulnerando el derecho al debido proceso el cual incluye la garantía básica, puesto que en todo proceso se debe de presumir la inocencia de toda persona la misma que será tratada como tal mientras no declare lo contrario mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.

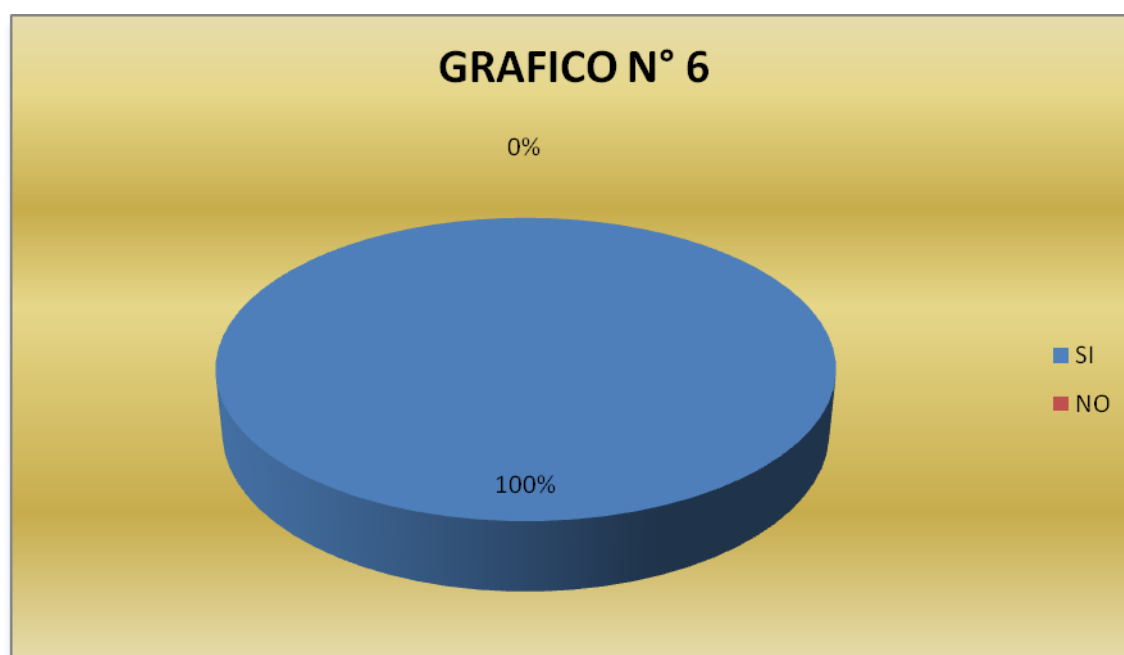
Sexta Pregunta: ¿Está usted de acuerdo que se incorpore en el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia una norma jurídica que permita

establecer la sanción correspondiente a quien no cumpla con la disposición del juez/a, de presentar al menor a la prueba científica de ADN, a fin de evitar injusticias en el pago de pensiones alimenticias”.

Si ()

No ()

| CUADRO N° 6 | | |
|--------------------|-------------------|-------------|
| VARIABLE | FRECUENCIA | % |
| SI | 30 | 100% |
| NO | 0 | 0% |
| TOTAL | 30 | 100% |



Análisis:

Los treinta encuestados, quienes representan el 100% de la población de profesionales del derecho que participaron en la encuesta manifiestan estar de acuerdo en que se incorpore en el Código de la Niñez y la Adolescencia una norma jurídica que permita establecer las sanciones correspondientes, con el propósito de establecer la obligación que tiene la parte actora de presentar al menor a las pruebas científicas de ADN, cuando sea requerido para el efecto a fin de evitar injusticias en el pago de pensiones alimenticias.

Interpretación:

De acuerdo con la información que se obtiene en esta pregunta se puede determinar que el criterio mayoritario de los profesionales del derecho están de acuerdo con que es conveniente incorporar una reforma al Código de la niñez y adolescencia, en la cual se determine las sanciones correspondientes a quien no cumpla con lo dispuesto por el Juez/a de presentar al menor a las pruebas científicas de ADN, a fin de evitar injusticias en el pago de pensiones alimenticias.

6.2 Resultado de la aplicación de entrevistas.

Para sustentar de mejor manera el presente trabajo de investigación, y completar la información recopilada a través de la encuesta, se decidió realizar una entrevista acudiendo para ello a personas que en razón a la función que desempeñan tienen un amplio conocimiento en materia de la niñez y adolescencia, las opiniones obtenidas se resumen a continuación:

PRIMERA ENTREVISTA AL JUEZ DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE PUERTO FRANCISCO DE ORELLANA

- 1. ¿Cree usted que el Código de la Niñez y Adolescencia, en el régimen jurídico correspondiente, se encuentra establecidas las sanciones correspondientes a quien no cumpla con la disposición del Juez/a, de presentar al menor a la prueba científica de ADN, con el fin evitar injusticias en el pago de pensiones alimenticias?**

En la actualidad no se encuentra establecido ningún tipo de sanción en contra de la parte actora, que por lo general es la madre del niño, niña o adolescente, en el caso de no presentar al menor a las pruebas científicas de ADN, puesto que no existen normas en ese sentido.

- 2. ¿En su opinión cuál de las siguientes causas estaría generando el incumplir con lo dispuesto por el Juez/a de presentar al menor a la prueba científica de ADN; la falta de recursos económicos, El empleo de artimañas para seguir cobrando la pensión alimenticia, La Falta de asesoría de un Abogado?**

Pienso que el empleo de artimañas para seguir cobrando la pensión alimenticia es la causa más probable, puesto que debido a esto puede seguir solventando sus gastos.

3. ¿En su opinión cuál de las siguientes consecuencias acarrea, el no cumplir con lo dispuesto por el Juez/a de presentar al menor a la prueba científica de ADN; Crear Injusticias en el pago de pensiones alimenticias, Generar Retraso en los Juicios, Beneficiarse con el pago de las pensiones alimenticias?

Yo creo que la consecuencia que se está generando al no acatar esta disposición es generar retrasos en los procesos con el fin de seguir beneficiándose de ello.

4. ¿Bajo su criterio cuál de las siguientes sanciones cree usted que sería conveniente establecer dentro del Código de la niñez y adolescencia, a quien no cumpla con la disposición del Juez/a, de presentar al menor a la prueba científica de ADN, a fin de evitar injusticias en el pago de pensiones alimenticias; 1. La restitución del pago de lo no debido, 2. Pago de daños y perjuicios, 3. Pago de costas procesales y profesionales, 4. No permitir a la actora del juicio volver a proponer un nuevo juicio por el mismo concepto?

Mire a mi parecer lo más justo que se podría hacer en estos casos es que la parte actora restituya los valores recibidos, puesto que no existe responsabilidad alguna para que el demandado realice dicho pago.

5. ¿Considera Usted que La actual tipificación del Código de la Niñez y Adolescencia en lo relacionado a establecer las sanciones correspondientes a quien no cumpla con lo dispuesto por el Juez/a de presentar al menor a la prueba científica de ADN, a fin de evitar injusticias en el pago de pensiones alimenticias, afecta los derechos consagrados en el Art 76 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador?

Sí, porque se está violando el principio de seguridad jurídica, al debido proceso, porque no se está garantizada la aplicación de una ley justa y equitativa y sobre todo no se está respetando el principio de presunción de inocencia el cual manifiesta; Se presumirá la inocencia de toda persona y será tratada como tal mientras no se le demuestre lo contrario.

6. ¿Considera oportuno que el Código de la Niñez y Adolescencia sea reformado en el sentido de incorporar las sanciones correspondientes a quien no cumpla con la disposición del Juez/a, de presentar al menor a la prueba científica de ADN, a fin de evitar injusticias en el pago de pensiones alimenticias?

Yo considero que la reforma sería pertinente, pues como se menciono anteriormente, pueden existir casos donde la parte actora no presente al menor a la prueba científica de ADN, a modo de artimaña para continuar recibiendo pensiones alimenticias, de allí que sería conveniente que se haga la reforma para incorporar las sanciones para que la parte autora presente al menor a las

pruebas científicas de ADN cuando así lo disponga el Juez/a competente, a pedido del demandado.

SEGUNDA ENTREVISTA AL JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE PUERTO FRANCISCO DE ORELLANA

- 1. ¿Cree usted que el Código de la Niñez y Adolescencia, en el régimen jurídico correspondiente, se encuentra establecidas las sanciones correspondientes a quien no cumpla con la disposición del Juez/a, de presentar al menor a la prueba científica de ADN, con el fin evitar injusticias en el pago de pensiones alimenticias?**

Considero que no contempla ninguna sanción, puesto que hasta la fecha ni he visto que se la aplique una sanción a la parte actora por no cumplir lo dispuesto por el Juez/a de presentar al menor a la prueba de ADN.

- 2. ¿En su opinión cuál de las siguientes causas estaría generando el incumplir con lo dispuesto por el Juez/a de presentar al menor a la prueba científica de ADN; la falta de recursos económicos, El empleo de artimañas para seguir cobrando la pensión alimenticia, La Falta de asesoría de un Abogado?**

Fundamentalmente creo que la causa que está generando este incumplimiento es el empleo de artimañas ya que debido a esto puede seguir recibiendo las pensiones alimenticias.

- 3. ¿En su opinión cuál de las siguientes consecuencias acarrea, el no cumplir con lo dispuesto por el Juez/a de presentar al menor a la prueba científica de ADN; Crear Injusticias en el pago de pensiones alimenticias, Generar Retraso en los Juicios, Beneficiarse con el pago de las pensiones alimenticias?**

En lo personal creo que la consecuencia que acarrea este incumplimiento es generar retrasos en los juicios.

- 4. ¿Bajo su criterio cuál de las siguientes sanciones cree usted que sería conveniente establecer dentro del Código de la niñez y adolescencia, a quien no cumpla con la disposición del Juez/a, de presentar al menor a la prueba científica de ADN, a fin de evitar injusticias en el pago de pensiones alimenticias; 1. La restitución del pago de lo no debido, 2. Pago de daños y perjuicios, 3. Pago de costas procesales y profesionales, 4. No permitir a la actora del juicio volver a proponer un nuevo juicio por el mismo concepto?**

Considero que se debe establecer como sanciones legales las siguientes; primero La restitución del pago de lo no debido; en segundo lugar el pago de daños y perjuicios; y en tercer lugar No permitir a la actora del juicio volver a proponer un nuevo juicio por el mismo concepto.

- 5. ¿Considera Usted que La actual tipificación del Código de la Niñez y Adolescencia en lo relacionado a establecer las sanciones correspondientes a quien no cumpla con lo dispuesto por el Juez/a de presentar al menor a la prueba científica de ADN, a fin de evitar**

injusticias en el pago de pensiones alimenticias, afecta los derechos consagrados en el Art 76 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador?

Pienso que con la actual tipificación del mencionado código si se está vulnerando los derechos consagrados en la constitución, puesto que no se cumple el debido proceso y se infringe el principio de presunción de inocencia.

6. ¿Considera oportuno que el Código de la Niñez y Adolescencia sea reformado en el sentido de incorporar las sanciones correspondientes a quien no cumpla con la disposición del Juez/a, de presentar al menor a la prueba científica de ADN, a fin de evitar injusticias en el pago de pensiones alimenticias?

Estoy completamente de acuerdo que se incorpore al Código de la Niñez y Adolescencia las sanciones pertinentes; para cuando la parte actora no cumpla con la disposición del Juez/a, de presentar al menor a la prueba científica de ADN, a fin de evitar injusticias en el pago de pensiones alimenticias.

TERCERA ENTREVISTA A UN ABOGADO EN LIBRE EJERCICIO EN LA CIUDAD DE PUERTO FRANCISCO DE ORELLANA

1. ¿Cree usted que el Código de la Niñez y Adolescencia, en el régimen jurídico correspondiente, se encuentra establecidas las sanciones correspondientes a quien no cumpla con la disposición

del Juez/a, de presentar al menor a la prueba científica de ADN, con el fin evitar injusticias en el pago de pensiones alimenticias?

No hay ninguna disposición en el sentido que usted señala, actualmente no existe sanción alguna que se le aplique a quien no cumpla con la disposición del Juez/a, de presentar al menor a la prueba científica de ADN, con el fin evitar injusticias en el pago de pensiones alimenticias.

2. ¿En su opinión cuál de las siguientes causas estaría generando el incumplir con lo dispuesto por el Juez/a de presentar al menor a la prueba científica de ADN; la falta de recursos económicos, El empleo de artimañas para seguir cobrando la pensión alimenticia, La Falta de asesoría de un Abogado?

Creo que la causa que genera dicho incumplimiento es el empleo de artimañas, para seguir recibiendo las pensiones alimenticias que no le corresponden.

3. ¿En su opinión cuál de las siguientes consecuencias acarrea, el no cumplir con lo dispuesto por el Juez/a de presentar al menor a la prueba científica de ADN; Crear Injusticias en el pago de pensiones alimenticias, Generar Retraso en los Juicios, Beneficiarse con el pago de las pensiones alimenticias?

Yo creo que la consecuencia que se está generando al no acatar esta disposición es beneficiarse con el pago de las pensiones alimenticias que no le corresponden.

- 4. ¿Bajo su criterio cuál de las siguientes sanciones cree usted que sería conveniente establecer dentro del Código de la niñez y adolescencia, a quien no cumpla con la disposición del Juez/a, de presentar al menor a la prueba científica de ADN, a fin de evitar injusticias en el pago de pensiones alimenticias; 1. La restitución del pago de lo no debido, 2. Pago de daños y perjuicios, 3. Pago de costas procesales y profesionales, 4. No permitir a la actora del juicio volver a proponer un nuevo juicio por el mismo concepto?**

Me parece que las sanciones que se pueden aplicar en estos casos serian; Primero La restitución del pago de lo no debido; segundo el pago de daños y perjuicios; y tercero Que no se le permita a la actora del juicio volver a proponer un nuevo juicio por el mismo concepto.

- 5. ¿Considera Usted que La actual tipificación del Código de la Niñez y Adolescencia en lo relacionado a establecer las sanciones correspondientes a quien no cumpla con lo dispuesto por el Juez/a de presentar al menor a la prueba científica de ADN, a fin de evitar injusticias en el pago de pensiones alimenticias, afecta los derechos consagrados en el Art 76 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador?**

Considero que si se está afectando los derechos consagrados en el Art.76 numeral 2, puesto que al obligarle al demandado a cancelar pensiones alimenticias sin determinar el parentesco con el supuesto hijo se está vulnerando el principio de presunción de inocencia al que tiene derecho.

- 6. ¿Considera oportuno que el Código de la Niñez y Adolescencia sea reformado en el sentido de incorporar las sanciones correspondientes a quien no cumpla con la disposición del Juez/a, de presentar al menor a la prueba científica de ADN, a fin de evitar injusticias en el pago de pensiones alimenticias?**

Me parece que la reforma sería oportuna, pues con ello se garantizaría que la parte actora cumpla con la disposición del Juez/a, de presentar al menor a las pruebas científicas de ADN

CUARTA ENTREVISTA AL REPRESENTANTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y LA FAMILIA DE FRANCISCO DE ORELLANA

- 1. ¿Cree usted que el Código de la Niñez y Adolescencia, en el régimen jurídico correspondiente, se encuentra establecidas las sanciones correspondientes a quien no cumpla con la disposición del Juez/a, de presentar al menor a la prueba científica de ADN, con el fin evitar injusticias en el pago de pensiones alimenticias?**

En relación a la ley de la niñez y la adolescencia y en cuanto al tema de la pregunta, considero que existe un vacío legal para tomar decisiones en relación al tema que nos ocupa.

- 2. ¿En su opinión cuál de las siguientes causas estaría generando el incumplir con lo dispuesto por el Juez/a de presentar al menor a la prueba científica de ADN; la falta de recursos económicos, El**

**empleo de artimañas para seguir cobrando la pensión alimenticia,
La Falta de asesoría de un Abogado?**

Al respecto debo manifestar que la causa es el empleo de artimañas puesto que es muy utilizada por las actoras de las demandas de reclamación de pensiones alimenticias o paternidad, toda vez que el rubro económico que se fija como pensión provisional de alimentos no lo quieren perder.

- 3. ¿En su opinión cuál de las siguientes consecuencias acarrea, el no cumplir con lo dispuesto por el Juez/a de presentar al menor a la prueba científica de ADN; Crear Injusticias en el pago de pensiones alimenticias, Generar Retraso en los Juicios, Beneficiarse con el pago de las pensiones alimenticias?**

Para mi opinión la única consecuencia que arrastra el incumplimiento es el beneficiarse con el pago de pensiones alimenticias, puesto que el único objetivo que tiene la reclamante es la no pérdida de la pensión alimenticia provisional fijada.

- 4. ¿Bajo su criterio cuál de las siguientes sanciones cree usted que sería conveniente establecer dentro del Código de la niñez y adolescencia, a quien no cumpla con la disposición del Juez/a, de presentar al menor a la prueba científica de ADN, a fin de evitar injusticias en el pago de pensiones alimenticias; 1. La restitución del pago de lo no debido, 2. Pago de daños y perjuicios, 3. Pago de costas procesales y profesionales, 4. No permitir a la actora del**

juicio volver a proponer un nueva demanda por el mismo concepto?

La acción que se debería establecer es; Que a la actora del juicio que no ha cumplido con lo establecido dentro del marco de la ley, no se le podrá aceptar que proponga una nueva acción o demanda si esta no ha cumplido con lo dispuesto en una reclamación anterior.

5. ¿Considera Usted que La actual tipificación del Código de la Niñez y Adolescencia en lo relacionado a establecer las sanciones correspondientes a quien no cumpla con lo dispuesto por el Juez/a de presentar al menor a la prueba científica de ADN, a fin de evitar injusticias en el pago de pensiones alimenticias, afecta los derechos consagrados en el Art. 76 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador?

Por supuesto que afecta a los derechos consagrados en el Art.76 numeral 2 puesto que todo demandado tiene derecho a considerarse inocente mientras no se lo demuestre lo contrario; toda vez que con la negativa de la actora únicamente se está demostrando la mala fe con la que desea litigar.

6. ¿Considera oportuno que el Código de la Niñez y Adolescencia sea reformado en el sentido de incorporar las sanciones correspondientes a quien no cumpla con la disposición del Juez/a, de presentar al menor a la prueba científica de ADN, a fin de evitar injusticias en el pago de pensiones alimenticias?

Por supuesto que es muy importante reformar el Código de la niñez y la adolescencia en lo referente a las sanciones correspondientes a quien no cumpla con la disposición del Juez/a, toda vez que con esta reforma se evitaría actuaciones dolosas de parte de la actora, pensando únicamente en el lucro económico.

**QUINTA ENTREVISTA A SECRETARIO DEL JUZGADO DE LA FAMILIA,
MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE FRANCISCO DE ORELLANA**

- 1. ¿Cree usted que el Código de la Niñez y Adolescencia, en el régimen jurídico correspondiente, se encuentra establecidas las sanciones correspondientes a quien no cumpla con la disposición del Juez/a, de presentar al menor a la prueba científica de ADN, con el fin evitar injusticias en el pago de pensiones alimenticias?**

No hay ninguna sanción establecida en el Código de la niñez y adolescencia para la parte actora en un juicio de alimentos o paternidad en tal sentido, por lo que la parte actora no se ve obligada a presentar al menor a las pruebas científicas de ADN.

- 2. ¿En su opinión cuál de las siguientes causas estaría generando el incumplir con lo dispuesto por el Juez/a de presentar al menor a la prueba científica de ADN; la falta de recursos económicos, El empleo de artimañas para seguir cobrando la pensión alimenticia, La Falta de asesoría de un Abogado?**

Bueno el empleo de artimañas es la causa más común, ya que la parte actora no quiere perder el valor que recibe como pensión alimenticia.

- 3. ¿En su opinión cuál de las siguientes consecuencias acarrea, el no cumplir con lo dispuesto por el Juez/a de presentar al menor a la prueba científica de ADN; Crear Injusticias en el pago de pensiones alimenticias, Generar Retraso en los Juicios, Beneficiarse con el pago de las pensiones alimenticias?**

La consecuencia acarreada por tal incumplimiento no puede ser otra que el beneficiarse con el pago de pensiones alimenticias que se encuentra recibiendo, puesto que buscan beneficios personales y no un beneficio directo para el menor.

- 4. ¿Bajo su criterio cuál de las siguientes sanciones cree usted que sería conveniente establecer dentro del Código de la niñez y adolescencia, a quien no cumpla con la disposición del Juez/a, de presentar al menor a la prueba científica de ADN, a fin de evitar injusticias en el pago de pensiones alimenticias; 1. La restitución del pago de lo no debido, 2. Pago de daños y perjuicios, 3. Pago de costas procesales y profesionales, 4. No permitir a la actora del juicio volver a proponer un nueva demanda por el mismo concepto?**

La sanción que se debería instaurar en el Código de la niñez y adolescencia sería; No permitir a la parte actora del juicio volver a proponer una nueva demanda por el mismo concepto.

5. ¿Considera Usted que La actual tipificación del Código de la Niñez y Adolescencia en lo relacionado a establecer las sanciones correspondientes a quien no cumpla con lo dispuesto por el Juez/a de presentar al menor a la prueba científica de ADN, a fin de evitar injusticias en el pago de pensiones alimenticias, afecta los derechos consagrados en el Art. 76 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador?

Es evidente que existe una vulneración a los derechos consagrados en la constitución, en especial porque se está transgrediendo el principio de inocencia de la parte demandada, mientras quien plantea el juicio de alimentos o de paternidad estaría aprovechándose de la situación.

6. ¿Considera oportuno que el Código de la Niñez y Adolescencia sea reformado en el sentido de incorporar las sanciones correspondientes a quien no cumpla con la disposición del Juez/a, de presentar al menor a la prueba científica de ADN, a fin de evitar injusticias en el pago de pensiones alimenticias?

Pienso que sería pertinente que se realice la reforma mencionada por usted al Código de la niñez y adolescencia, puesto que con ello se conseguiría que la parte actora deje de actuar con malicia y cumpla con las disposiciones emanadas por el Juez/a.

Comentario:

De acuerdo con los criterios que han sido manifestados por las personas entrevistadas, es posible establecer que en el Código de la Niñez y la

Adolescencia vigente, no existe una normativa que determine las sanciones correspondientes a quien no cumpla con lo dispuesto por el Juez/a, de presentar al menor a las pruebas científicas de ADN, con el fin de evitar injusticias en el pago de pensiones alimenticias.

La mayoría de personas entrevistadas determinan que la causa para incumplir la disposición del Juez/a es el empleo de artimañas y la consecuencia que acarrea esto es el beneficiarse con el pago de las pensiones alimenticias.

En respuesta a la quinta pregunta que fue planteada a los profesionales del derecho entrevistados, aceptan en su totalidad que se estaría vulnerando el principio de presunción de inocencia, puesto que el demandado estaría cancelando pensiones alimenticias basadas en una presunción filial, la misma que no puede ser comprobada, puesto que la parte actora no cumple con la disposición del Juez/a, de presentar al menor a las pruebas científicas de ADN, con el fin de evitar injusticias en el pago de las pensiones alimenticias.

De manera contundente las personas entrevistadas, cuando responden la sexta pregunta que se les planteó, consideran que sería oportuno que se realice una reforma al Código de la Niñez y la Adolescencia, con el propósito de incorporar las sanciones correspondientes a quien no cumpla con la disposición del Juez/a, de presentar al menor a las pruebas científicas de ADN, a fin de evitar injusticias en el pago de pensiones alimenticias.

Es decir los criterios manifestados por las personas que participaron de la entrevista, corroboran la existencia de la problemática investigada, y también la necesidad de que la misma sea afrontada jurídicamente a través de la incorporación de la correspondiente propuesta de reforma al Código de la Niñez y la Adolescencia.

7. DISCUSIÓN.

7.1 VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS.

En el presente trabajo de investigación los objetivos planteados son: uno general y tres específicos; para lograr la verificación se procedió a realizar un estudio de campo el cual me permitió interrelacionarme de manera directa con el problema.

Objetivo General.

- ✚ **“Realizar un estudio crítico, jurídico y doctrinario del código de la niñez y adolescencia, en lo referente a establecer la sanción correspondiente a quien no cumpla con la disposición del juez/a de no presentar al menor a la prueba científica de ADN, a fin de evitar injusticias en el pago de pensiones alimenticias”.**

A este objetivo se lo verifíco con el análisis jurídico y doctrinario realizado al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y así como también con la literatura sobre la problemática planteada, de lo cual se ha llegado a determinar la falta de normativa dentro de esta ley, la cual es necesario regularla, para beneficio de la sociedad en general y para que se pueda dar la aplicación de una justicia más adecuada y apegada a la verdadera realidad de los hechos.

Objetivos Específicos:

- ✚ **“Determinar que en el Código de la Niñez y la Adolescencia, no se establece la sanción correspondiente a quien no cumpla con la**

disposición del juez/a de no presentar al menor a la prueba científica de ADN, a fin de evitar injusticias en el pago de pensiones alimenticias”.

Este objetivo se verifica positivamente en primer lugar por el análisis realizado a las normas pertinentes del Código de la Niñez y la Adolescencia, que tienen relación con el derecho de alimentos, en donde se pudo establecer que no existe disposición alguna, que imponga sanciones a quien no cumpla con la disposición del juez/a, de no presentar al menor a la prueba científica de ADN, a fin de evitar injusticias en el pago de pensiones alimenticias.

Además se debe anotar, que de acuerdo con la información obtenida en la primera pregunta de la encuesta, el 100% de la población encuestada, se asume que efectivamente el Código de la Niñez y la Adolescencia, no dispone sanción alguna a la persona que no cumpla con la disposición del Juez/a, de presentar al menor a la prueba científica de ADN, con el fin de evitar injusticias en el pago de pensiones alimenticias.

De igual forma las personas entrevistadas aceptan que el Código de la Niñez y la Adolescencia, no contempla ninguna disposiciones que establezcan sanción alguna a la persona que no cumpla con la disposición del Juez/a, de presentar al menor a la prueba científica de ADN, con el fin de evitar injusticias en el pago de pensiones alimenticias.

- ✚ **Determinar las causas y consecuencias que se generan por la no presentación por parte de la actora de presentar a su hijo a las pruebas científicas de ADN.**

Este objetivo específico se verifica debido a que las personas que fueron encuestadas, respondieron a la segunda pregunta que fue formulada en un 82% manifiesta que la principal causa es el empleo de artimañas para poder seguir cobrando las pensiones alimenticias y al responder la tercer pregunta que se formulo en un 70% manifiestan que la consecuencia que se origina es beneficiarse con el pago de las pensiones alimenticias.

De igual forma todas las personas entrevistadas manifiestan que la causa primordial es el empleo de artimañas y que la consecuencia que acarrea dicha causa es el beneficiarse de las pensiones alimenticias, puesto que eso les sirve para beneficio personal más no para el beneficio del menor.

- ✚ **Presentar una propuesta de reforma legal con el fin de Establecer en el código de la Niñez y Adolescencia la sanción correspondiente a quien no cumpla con la disposición del Juez/a de no presentar al menor a la prueba científica de ADN, a fin de evitar injusticias en el pago de pensiones alimenticias**

Este objetivo se confirma positivamente porque el 100 % de la población que participó de la encuesta, cando responden la sexta pregunta que se les planteó, manifiestan que si sería oportuno realizar el planteamiento de una reforma al Código de la Niñez y la Adolescencia, de manera que se

establezcan las sanciones a quien no cumpla con la disposición del juez/a, de presentar al menor a las pruebas científicas de ADN, con el fin de evitar injusticias en el pago de pensiones alimenticias.

Así también, las personas entrevistadas coinciden en manifestar que sería pertinente realizar una reforma al Código de la Niñez y Adolescencia, a través de la cual se establezca una normativa jurídica orientada a sancionar a la parte actora de un juicio de Alimentos o Paternidad, en caso de no cumplir con lo dispuesto por el Juez/a, de presentar al menor a las pruebas científicas de ADN, con el fin de evitar injusticias en el pago de pensiones alimenticias.

Demostrada la necesidad de plantear una reforma, este objetivo se verifica completamente cuando al final del trabajo investigativo desarrollado se realiza la presentación de una propuesta jurídica, que tiene la finalidad expresa de incluir las sanciones correspondientes a quien no cumpla con la disposición del Juez/a, de presentar al menor a las pruebas científicas de ADN, con el fin de evitar injusticias en el pago de pensiones alimenticias.

7.2 COONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS.

La hipótesis que se planteó en el proyecto de investigación, con la finalidad de contrastarla de acuerdo a los resultados que se obtuvieron en la ejecución del trabajo, menciona lo siguiente:

La actual tipificación Del Código de la Niñez y Adolescencia, en lo relacionado a establecer la sanción correspondiente a quien no cumpla

con la disposición del juez/a de presentar al menor a la prueba científica de ADN, a fin de evitar injusticias en el pago de pensiones alimenticias, afecta los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 76 numeral 2.

La hipótesis planteada se confirma porque en el marco jurídico en la parte correspondiente al análisis de las normas pertinentes del Código de la Niñez y la Adolescencia, se dejó claramente establecido que no existe ninguna disposición que haga referencia a sanción alguna que se aplique a quien no cumpla con lo establecido por el juez/a de presentar al menor a las pruebas de ADN, a fin de evitar injusticias en el pago de pensiones alimenticias.

Es preciso anotar además que se verifica la hipótesis porque en la quinta pregunta el 100% de las personas encuestadas y la totalidad de los profesionales entrevistados, coinciden en manifestar que la actual tipificación del código de la niñez y adolescencia en lo relacionado a establecer la sanción correspondiente a quien no cumpla con la disposición del juez/a de presentar al menor a la prueba científica de ADN, a fin de evitar injusticias en el pago de pensiones alimenticias, afecta los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 76 numeral 2.

Todos los elementos antes señalados, sirven para establecer que el enunciado hipotético previsto en el proyecto de investigación ha sido contrastado positivamente, demostrándose con esto que la problemática investigada tiene incidencia en la sociedad ecuatoriana, y que es necesario aportar una solución

jurídica, la cual inevitablemente radica en la incorporación de normas específicas en el Código de la Niñez y la Adolescencia, que guarden relación con el tema analizado.

7.3 FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA PARA LA PROPUESTA DE REFORMA LEGAL.

Siendo un verdadero problema social y una preocupación muy grande, luego de haber analizado e interpretado con mucha seriedad las respuestas de las encuestas y entrevistas aplicadas a una muestra del universo escogido para el efecto y en virtud del incumplimiento a lo dispuesto por el Juez/a, de presentar al menor a las pruebas científicas de ADN, me permito formular el siguiente sustento jurídico para el planteamiento de la reforma legal.

Mi tesis la fundamento en lo que disponen los siguientes Artículos:

Art. 11 numeral 2) de la Constitución de la República el cual garantiza la igualdad ante la ley, Art. 76 numeral 2) garantiza el derecho de presunción de inocencia en el Art 82 Puesto que estos derechos están consagrados en la misma ley y se constituyen en garantías para todos los ciudadanos sin excepción alguna, pero lastimosamente dentro del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia en ninguna parte de su normativa existe disposición alguna que sancione a quien no cumpla con lo dispuesto por el Juez/a, de presentar al menor a las pruebas científicas de ADN, con el fin de evitar injusticias en el pago de pensiones alimenticias, por lo que los derechos y garantías constitucionales del ser humano se ven vulneradas, lo que demuestra las ilegalidades y la falta de ley existente en el Código de la Niñez y Adolescencia.

Concluyo argumentando que la seguridad jurídica, el debido proceso y el derecho de presunción de inocencia son fundamentales para poder garantizar a todos los ciudadanos sus derechos y así efectivizar las actividades con justicia y sin discriminación de clase y dentro del ámbito legal.

Esta es la razón por la cual se debe incrementar en la normativa del Código de la Niñez y Adolescencia la acción legal de sancionar a quien no cumpla con la disposición del Juez/a de presentar al menor a la prueba científica de ADN, misma que además ha sido corroborada con la correspondiente investigación conceptual, doctrinaria, jurídica y de campo que además me ha llevado a verificar los objetivos y contrastar la hipótesis planteados, permitiendo fundamentar fehacientemente mi tema de investigación cuya ampliación a la ley será en beneficio de la sociedad en general.

8. CONCLUSIONES.

Las conclusiones a las que se ha llegado en el presente trabajo de investigación son las siguientes:

- Que el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, en el régimen jurídico correspondiente a los Alimentos, no contiene norma alguna que haga referencia a las sanciones correspondientes a quien no cumpla con lo dispuesto por el juez/a, de presentar al menor a las pruebas científicas de ADN.
- Que la parte actora en los juicios de alimentos o de paternidad ha venido haciendo caso omiso a la disposición del Juez/a de presentar al menor a las pruebas de ADN, a manera de Engaño, toda vez que no quieren perder el rubro económico fijado como pensión alimenticia provisional de alimentos.
- A falta de una normativa jurídica en los casos donde se reclama prestaciones alimenticias o paternidad se mira como consecuencia el beneficio que obtiene la parte actora al no cumplir con lo dispuesto por el Juez/a de presentar al menor a la prueba científica de ADN.
- En la sociedad ecuatoriana si se dan casos en los cuales la parte actora de un juicio de paternidad hace caso omiso a la disposición del Juez/a, de presentar al menor a las pruebas de ADN.
- Que el incumplimiento a lo dispuesto por el Juez/a de presentar al menor a las pruebas científicas de ADN se encuentra vulnerando los derechos consagrados en el Art 76 numeral 2 de la Constitución de la República,

toda vez que con la negativa de la actora se está observando la mala fe con la que litiga.

- ✚ Es necesario realizar el planteamiento de reformas al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, con la finalidad de que se agregue de manera expresa, las sanciones correspondientes a quien no cumpla con lo dispuesto por el Juez/a, de presentar al menor a las pruebas científicas de ADN.

9. RECOMENDACIONES.

Las recomendaciones que es necesario y oportuno plantear luego de haber concluido el trabajo investigativo que se ha desarrollado son las siguientes:

- Que las autoridades legislativas y judiciales socialicen los proyectos de ley antes de que la norma sea aprobada y puesta en vigencia con la finalidad de que sea observada desde todo punto de vista y de esta manera prevenir acciones ilegales que afecten a las personas involucradas dentro de estos casos.
- Que previo a la fijación de la pensión alimenticia, ya sea provisional o mediante el auto resolutorio, el Juez/a advierta a la parte actora los efectos que ocasionaría el hacer caso omiso a la disposición, de presentar al menor a las pruebas científicas de ADN.
- A las personas que actúan en condición de actoras, en el juicio de paternidad, que cuanto el juez/a disponga presentar al menor a las pruebas científicas de ADN, lo efectúe para que así se de celeridad al caso y no se atropelle los derechos del menor y de la parte actora.
- Que el juez tome como una presunción simple en su contra el incumplimiento que realiza la parte actora al no presentar al menor a las pruebas científicas de ADN.
- Que la función legislativa ecuatoriana tome en cuenta lo positivo y negativo de las leyes de otros países con la finalidad de mejorar nuestro régimen jurídico en cuanto a su contenido, aplicación y cumplimiento.

- Que es deber de la Asamblea Nacional de la República, el revisar el Código de la Niñez y Adolescencia, con la finalidad de agregar, las sanciones correspondientes a quien no cumpla con lo dispuesto por el Juez/a, de presentar al menor a las pruebas científicas de ADN, debido a la necesidad imperante la cual se demuestra con la investigación de campo y el análisis de sus resultados, como también del estudio jurídico u doctrinario.

9.1 PROPUESTA DE REFORMA

EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que.- La Asamblea Nacional es la llamada como representantes del pueblo soberano y como autoridades del Estado a velar por las garantías deberes y derechos de todos los ciudadanos de la República.

Que.- La Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 11 numeral 2) garantiza que todas las personas son iguales ante la ley y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades, así como el Art. 82 garantiza el derecho a la seguridad jurídica la cual se fundamenta en el respeto de la Constitución.

Que.- La Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 76 inciso segundo garantiza se presumirá la inocencia de toda persona y será tratada como tal mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución en firme o sentencia ejecutoriada.

Que.- La Constitución de la República del Ecuador debe guardar concordancia con el Código de la Niñez y Adolescencia para su utilización y aplicación de la justicia.

Que.- El Código de la Niñez y Adolescencia no establece la sanción correspondiente a quien no cumpla con la disposición del Juez/a, de presentar al menor a la prueba científica de ADN, con el fin de evitar injusticias en el pago de pensiones alimenticias respecto del demandado, lo cual afecta derechos y garantías fundamentales de los ciudadanos debidamente consagrados en la Constitución de la República del Ecuador.

En uso de las facultades que le confiere el artículo 120 numeral 6 de la Constitución de la República, resuelve expedir la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

Art. 1. Agréguese a continuación del Art... 10 (135) de la Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código de la Niñez y Adolescencia, el siguiente artículo innumerado:

“Art. ... (1).- CUANDO LA PARTE ACTORA NO CUMPLA CON LA DISPOSICIÓN DEL JUEZ/A, DE PRESENTAR AL MENOR A LA PRUEBA CIENTÍFICA DE ADN.- Cuando la parte actora no cumpla con la disposición del juez/a, de presentar al menor a la prueba científica de ADN, EL Juez/a le hará un requerimiento para que lo practique en un término máximo de quince días laborables, vencido el cual, si persiste la negativa, se podrá interponer las siguientes acciones:

a) La restitución del pago recibido por concepto de pensión de alimentos durante todo el tiempo que el supuesto padre ha cancelado, más el

correspondiente costo sufragado por la realización del examen científico de ADN.

b) La Indemnización por daños y perjuicios ocasionados por forzarlo a litigar infundadamente, donde se considerará la sanción pecuniaria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA: Todas las normas que en su contenido se opongan a la presente, quedan derogadas.

DISPOSICIÓN FINAL: La presente reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones de H. Comisión Legislativa de la Asamblea Nacional de la República, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy 28 de Abril del 2014.

f) La Presidenta

f) El Secretario

10.- BIBLIOGRAFÍA

- ✚ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. (2009) Ediciones Legales, Corporación de Estudios y Publicaciones, Decimoctava Edición, Ecuador.
- ✚ CÓDIGO CIVIL, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones Quito-Ecuador
- ✚ CODIGO ORGANICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (2012), Enero, Ediciones Legales, Corporación de Estudios y Publicaciones.
- ✚ CABANELLAS, Guillermo. (2006) Diccionario Jurídico Elemental, Decimoctava Edición, Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires, República Argentina,
- ✚ CABANELLAS Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo V, Editorial Heliasta S.R.R, Buenos Aires-Argentina, 2001.
- ✚ CILLERO Miguel, Derechos Humanos de la Infancia, Editorial Oxford, México D.F. 2008.
- ✚ ANDRADE GONZÁLEZ, Fabricio y SÁNCHEZ DORA, El Nuevo Código de la Niñez y Adolescencia y la prueba del ADN (Acido Desoxirribo Nucleico), Quito-Ecuador.2004.
- ✚ Yunis Turbay E.J y Yunis Londoño J.J. El ADN en la Identificación Humana, Primera Edición, Bogotá, Editorial Temis, 2002.

Internet

- ✚ http://www.uned.es/reec/pdfs/16-2010/10_davila.pdf
- ✚ http://www.uned.es/reec/pdfs/16-2010/10_davila.pdf
- ✚ <http://www.parlamento.gub.uy/leyes/AccesoTextoLey.asp?Ley=17823&Anchor=>
- ✚ http://es.wikipedia.org/wiki/Prueba_de_paternidad
- ✚ <http://www.margen.org/ninos/derech4e.html>
- ✚ <http://definicion.de/responsabilidad/>
- ✚ <http://www.articlesphere.com/es/Article/DNA-Testing-Definitions/130991>
- ✚ http://es.wikipedia.org/wiki/Prueba_de_paternida
- ✚ <http://archivodeinalbis.blogspot.com/2013/06/cuando-se-utilizo-la-prueba-de-adn-para.htm>
- ✚ http://www.biogenomica.com/admisibilidad_legal.htm
- ✚ http://es.wikipedia.org/wiki/Prueba_de_paternidad
- ✚ <http://blog.pucp.edu.pe/item/13226/prueba-de-adn-no-vulnera-derechos-ciudadanos-ni-el-debido-proceso>
- ✚ <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derecho-del-aninezyla-adolescencia/2006/01/05/caracteres-de-la-accio-acuten-de-investigacio-acuten-de-la-paternidad>
- ✚ SOMARRIVA UNDURRAGA, Manuel, 1988, Derecho de Familia, Tomo II, Pág., 391

11. ANEXOS.

ANEXO N° 1: PROYECTO DE INVESTIGACIÓN



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA CARRERA DE DERECHO

“ESTABLECER EN EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE A QUIEN NO CUMPLA CON LA DISPOSICIÓN DEL JUEZ/A, DE PRESENTAR AL MENOR A LA PRUEBA CIENTÍFICA DE ADN, A FIN DE EVITAR INJUSTICIAS EN EL PAGO DE PENSIONES ALIMENTICIAS”.

PROYECTO DE TESIS
PREVIO A OPTAR EL
GRADO DE ABOGADO

ASPIRANTE: Byron Gustavo Salazar Murgueitio

byronsalazarm@hotmail.com

LOJA-ECUADOR

2013

1.- TEMA

“ESTABLECER EN EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE A QUIEN NO CUMPLA CON LA DISPOSICIÓN DEL JUEZ/A DE PRESENTAR AL MENOR A LA PRUEBA CIENTÍFICA DE ADN, A FIN DE EVITAR INJUSTICIAS EN EL PAGO DE PENSIONES ALIMENTICIAS”

2.-PROBLEMÁTICA

El derecho de alimentos es un tema que viene desde siglos pasados, pues ya en el derecho romano se habló de aquellos, hoy en día se conoce que casi todas las legislaciones a nivel mundial han dedicado sus leyes al Derecho de Alimentos.

En nuestro país el derecho de Alimentos se encuentra garantizado por la Constitución, Tratados Internacionales, el Código de la Niñez y Adolescencia y el Código Civil, todo esto se dio gracias a la lucha indomable de la mujer por lograr que se respete sus derechos.

Sin embargo es menester destacar que con forme fue evolucionando los derechos de la mujer en nuestro país, los valores morales en ella se fueron deteriorando, pues hoy en día no es raro mirar a una mujer ingiriendo bebidas alcohólicas con un grupo de hombres, queriendo dejar ver que ella es independiente, y al cabo de unas copas termina siendo dependiente de ellos.

Debido a que la mujer convirtió su libertad en libertinaje, muchas de las veces se dan casos donde, mujeres jóvenes resultan embarazadas bajo la influencia del alcohol, sin que ellas recuerden con quienes estuvieron.

Por lo expuesto anteriormente más la facilidad y la rapidez con la que se da tramite y se fija la pensión alimenticia, influye a que la mujer inicie un proceso por Pensiones de Alimentos en contra de un supuesto padre.

Una vez iniciado el proceso, el supuesto padre tiene todo el derecho de demostrar su inocencia, solicitando dentro del periodo de prueba al Juez/a señale día y hora en el cual se realizara la prueba científica de ADN al supuesto hijo.

Ante lo solicitado el Juez/a mediante providencia señala día y hora para que se proceda a realizar dicho examen al menor, es en esta instancia donde se presenta la negativa por parte de la actora (madre del menor) de presentar al menor para que se le practique las pruebas científicas de ADN, debido a este impedimento, se está cometiendo injusticias en el pago de Pensiones Alimenticias.

Pues mientras la parte actora no se presente con el menor para que se le realice las pruebas científicas de ADN, el demandado continuara cancelando pensiones alimenticias que no le corresponden, hasta que la demandante presente al menor para que se le practique dicha prueba.

Al revisar el régimen jurídico de alimentos en el Código de la Niñez y Adolescencia, se evidencia un vacío jurídico, el cual se traduce en el hecho de no existir una sanción correspondiente a quien no cumpla con la disposición del Juez/a, de presentar al menor a la prueba científica de ADN, a fin de evitar injusticias en el pago de pensiones alimenticias”

A falta de normativa expresa en este sentido, se está **violando el Art. 76 Numeral 2 el cual textualmente manifiesta “Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada”**, con el objeto de garantizar lo mencionado es necesario incluir en el Código de la Niñez y Adolescencia las sanciones correspondientes a quien no cumpla con la disposición del Juez/a de presentar al menor a la prueba científica de ADN, a fin de evitar injusticias en el pago de pensiones alimenticias.

3.- JUSTIFICACIÓN

La Universidad Nacional de Loja estructurada por distintas áreas, nos da la oportunidad de realizar investigaciones que permitan presentar componentes transformadores a un problema determinado, con el único afán de buscar alternativas de solución a los mismos, como estudiante de la Carrera de Derecho, de la Modalidad de Estudios a Distancia, del Área Jurídica, Social y Administrativa, estoy consciente y comprometido ante nuestra sociedad, que enfrenta un sin número de adversidades generadas por problemas y vacíos jurídicos que deben ser investigados para encontrar alternativas válidas para su solución.

Considero que el problema jurídico planteado, concerniente a establecer en el Código de la Niñez y la Adolescencia la sanción correspondiente a quien no cumpla con la disposición del juez/a de presentar al menor a la prueba científica de ADN, a fin de evitar injusticias en el pago de pensiones alimenticias, en la que se encuentran inmersas las autoridades competentes. De igual forma constituye un justificativo muy importante y de enorme trascendencia la temática propuesta, puesto que se refiere a un problema social que se encuentra con mayor frecuencia en nuestro país.

En cuanto al aporte social que pretendo brindar a través de la presente investigación, es desarrollar una amplia base doctrinaria y jurídica sobre el tema propuesto, asumiendo una posición crítica con respecto a la inseguridad jurídica que impera en nuestra sociedad.

En cuanto a la Justificación Jurídica, me permito señalar que se realizara un profundo estudio jurídico doctrinario, a partir de las concepciones doctrinarias y su función social así como también la relación con las normas constitucionales, el derecho internacional y el Código de la Niñez y Adolescencia, lo que permitirá consolidar mis conocimientos en esta área específica del Derecho.

En lo que se refiere a la factibilidad del estudio, considero que es plenamente realizable, puesto que cuento con la formación académica suficiente, con los recursos humanos, materiales y presupuestarios requeridos para ejecutar de la mejor manera la investigación y así alcanzar los objetivos deseados.

4.- OBJETIVOS

4.1.- Objetivo General

Realizar un estudio crítico, jurídico y doctrinario del código de la niñez y adolescencia, en lo referente a establecer la sanción correspondiente a quien no cumpla con la disposición del juez/a de no presentar al menor a la prueba científica de ADN, a fin de evitar injusticias en el pago de pensiones alimenticias.

4.2.- Objetivos Específicos

- ✚ Determinar que en el Código de la Niñez y la Adolescencia, no se establece la sanción correspondiente a quien no cumpla con la disposición del juez/a de no presentar al menor a la prueba científica de ADN, a fin de evitar injusticias en el pago de pensiones alimenticias.
- ✚ **Determinar las causas y consecuencias que se generan por la no presentación por parte de la actora de presentar a su hijo a las pruebas científicas de ADN.**
- ✚ Presentar una propuesta de reforma legal con el fin de Establecer en el código de la Niñez y Adolescencia la sanción correspondiente a quien no cumpla con la disposición del Juez/a de no presentar al menor a la prueba científica de ADN, a fin de evitar injusticias en el pago de pensiones alimenticias

5.- HIPÓTESIS

La actual tipificación Del Código de la Niñez y Adolescencia, en lo relacionado a establecer la sanción correspondiente a quien no cumpla con la disposición del juez/a de presentar al menor a la prueba científica de ADN, a fin de evitar injusticias en el pago de pensiones alimenticias, afecta los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 76 numeral 2.

6.- MARCO TEÓRICO

En la presente investigación se ha considerado indispensable recoger diferentes elaboraciones conceptuales tales como:

Pensión Alimenticia.- Es la contribución económica que presta el progenitor que no tenga la guarda y custodia de un hijo común, para cubrir las necesidades ordinarias del hijo³⁹.

Además de la pensión de alimentos, que se entiende cubre todas las necesidades básicas de alimentación, vestuario, higiene y educación del hijo; existe otro concepto jurídico denominado gastos extraordinarios, que puede ser más o menos amplio dependiendo de lo que se acuerde por los progenitores, pero que normalmente cubre las necesidades complementarias de los hijos, tales como gastos médicos, farmacéuticos, actividades extraescolares, de esfuerzo o complemento lectivo, etc., y que normalmente se satisfacen al 50% entre los progenitores.

ADN.- ácido desoxirribonucleico o ADN, es el ácido que se encuentra dentro de todas y cada una de nuestras células que detalla todo sobre la forma en que nuestro cuerpo funciona. Piense de ADN como los planes de su cuerpo - el blueprint de cómo va a trabajar. Esto se hereda en igual medida de la madre y el padre, lo que es ideal para determinar la paternidad en situaciones polémicas⁴⁰.

Prueba de Paternidad.- Es el examen más avanzado que tiene como objeto probar la paternidad, esto es determinar el vínculo genético ascendente en primer grado entre un individuo y su supuesto progenitor masculino. La forma más común es emparejando el ADN de la madre, el padre y el niño en cuestión, es posible identificar parentesco buscando una división 50/50 en el material genético de ambos padres⁴¹.

³⁹ <http://divorcieitor.com/concepto-de-pension-alimenticia/>

⁴⁰ <http://www.articlesphere.com/es/Article/DNA-Testing-Definitions/130991>

⁴¹ http://es.wikipedia.org/wiki/Prueba_de_paternidad

¿En qué consiste el examen? Expertos de laboratorio obtienen la información genética de cada muestra y la comparan con el fin de identificar la mitad que el hijo heredó de la madre y poder saber si la otra mitad coincide o no con la del presunto padre.

¿Cómo se realiza la toma de muestras? Un profesional de la salud toma unas gotas de sangre del dedo, en una tarjeta especial para ser analizada en el laboratorio. En algunos casos se puede tomar un frotis de la boca.

Paternidad.- La CEPAL ha definido la paternidad masculina como la relación que los hombres establecen con sus hijos e hijas en el marco de una práctica compleja en la que intervienen factores sociales y culturales, que además se transforman a lo largo del ciclo de la vida tanto del padre como de los hijos o hijas. Se trata de un fenómeno social, cultural y subjetivo que relaciona a los varones con sus hijos o hijas y su papel como padres en distintos contextos más allá de cualquier tipo de arreglo conyugal.⁴²

Alimentos.- Guillermo Cabanellas, define a los alimentos, como: “las asistencias que por Ley, contrato o testamento se dan a algunas personas para su manutención y subsistencia; esto es, para comida, vestido, habitación y recuperación de la salud, además de la educación e instrucción cuando el alimentado es menor de edad, los mismos que se clasifican en legales, voluntarios y judiciales”⁴³.

También define a la pensión alimenticia como la cantidad que, por disposición convencional, testamentaria, legal o judicial, ha de pasar una persona a otro o a su representante legal, con el fin de que pueda alimentarse y cumplir otros fines esenciales de la existencia o especialmente dispuesto.⁴⁴

⁴² <http://es.wikipedia.org/wiki/Paternidad>

⁴³ CABANELLAS, Guillermo “Diccionario Jurídico Elemental”, Edit. Heliasta, S.R.L., Buenos Aires-Argentina, 2004, pág. 20

⁴⁴ CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires, Argentina 2006, pág. 288.

Con la apreciación realizada anteriormente podemos entender que jurídicamente los alimentos, son la ayuda o asistencia, que una persona está obligada a brindar a otra, si así lo dispone una norma legal. Esta ayuda no sólo comprende la alimentación como tal, sino que también debe cubrir otras necesidades como vestido, educación, vivienda, salud, etc.

Responsabilidad.- La palabra **responsabilidad** contempla un abanico amplio de definiciones. De acuerdo al diccionario de la **Real Academia Española (RAE)**, hace referencia al **compromiso u obligación de tipo moral** que surge de la posible equivocación cometida por un individuo en un asunto específico. La responsabilidad es, también, la obligación de reparar un error y compensar los males ocasionados cuando la situación lo amerita.

Otra definición posible mencionada por la **RAE** señala que la responsabilidad es la habilidad del ser humano para **medir y reconocer las consecuencias de un episodio** que se llevó a cabo con plena conciencia y libertad.

Por lo tanto, una persona responsable es aquella que desarrolla una acción en forma consciente y que **puede ser imputada por las derivaciones** que dicho comportamiento posea. De este modo, la responsabilidad es una **virtud** presente en todo hombre que goce de su libertad.⁴⁵

Es menester señal que la constitución de la república en su art. 45 garantiza que “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas”⁴⁶, de acuerdo con esta norma constitucional, los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la nutrición, como forma de promover su desarrollo integral, propósito que se logra ofreciéndoles todos los medios necesarios, no sólo en el estricto ámbito

⁴⁵ <http://definicion.de/responsabilidad/>

⁴⁶ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Publicación Oficial de la Asamblea Nacional del Ecuador, Quito-Ecuador, 2012, pág. 35.

de darles los alimentos necesarios para su subsistencia, sino también de proveer en forma suficiente, a su salud, educación, vestido, habitación, y otros requerimientos que se presentan en la vida.

También las autoridades, que administran justicia, deberán velar para que los procesos en que se encuentran en controversia, los derechos de una niña, niño o adolescentes, con los de una persona adulta, se proteja de manera superior y con preferencia absoluta, bajo el principio de interés superior, los derechos de la niña, niño o adolescente, cuya situación jurídica frente a un determinado asunto, se discuta en el proceso.

Dada la importancia de garantizar de manera efectiva la satisfacción del derecho a la nutrición, y la prestación de alimentos, en los casos en que por diferentes circunstancias, la niña, niño o adolescente, no reciba la ayuda económica, de parte de sus progenitores, el Código de la Niñez y la Adolescencia, en su Libro Segundo, Título V Del Derecho de Alimentos, contempla todas las normas jurídicas, de orden legal, orientadas a regular esta institución.

Al revisar el Título anteriormente expuesto, se puede evidenciar que existe un vacío jurídico. Esta insuficiencia legal tiene que ver con el hecho de que en ninguna de las normas que integran ese epígrafe, se hace constar la obligación del actor en el juicio de alimentos, de ser el caso presente al supuesto hijo con forme lo disponga el juez/a a someterse a las pruebas científicas de ADN.

La falta de la normativa planteada en el sentido propuesto en el párrafo anterior, hace que se produzcan muchos casos en que injusta, inhumana e ilegalmente, la pensión alimenticia sirva para beneficiar los intereses económicos del actor, o de terceras personas. La problemática anterior, y la verificación de que la misma tiene incidencia en las diferentes sociedades, ha motivado que el deber de justificar la paternidad, en favor del alimentario, se vuelva un requisito que se encuentre incorporado en nuestra legislación es decir en el Código de la Niñez y la Adolescencia.

7.- METODOLOGÍA

Para la ejecución de este trabajo, será necesaria la aplicación de los siguientes elementos metodológicos:

MÉTODO CIENTÍFICO: Porque el estudio parte de la determinación de una problemática jurídica que está presente en la sociedad ecuatoriana y que amerita ser estudiada a objeto de encontrar una solución legal para la misma. Además de ello, todo el proceso de investigación desarrollado girará en torno al problema, objetivos e hipótesis que se plantean, con la finalidad de arribar a conclusiones jurídicas trascendentes acerca del tema de estudio.

MÉTODO INDUCTIVO. Cuya aplicación permitió evidenciar la manifestación de la problemática en la sociedad ecuatoriana, y especialmente en el régimen jurídico que sobre alimentos está previsto en el Código de la Niñez y la Adolescencia.

MÉTODO DEDUCTIVO. El cual es empleado con la finalidad de deducir a determinar las causas por las que se produce el problema objeto de estudio en la sociedad ecuatoriana, y también a establecer sobre la base de esta determinación, la posible solución legal, que necesariamente se traduce en el planteamiento de una propuesta de reforma jurídica al Código de la Niñez la Adolescencia.

MÉTODO BIBLIOGRÁFICO: Se empleará fundamentalmente en la recopilación del material bibliográfico acerca del problema que es estudiado, especialmente de la información que conste en textos de derecho civil, y en las normas legales pertinentes.

MÉTODO COMPARADO: De mucha utilidad al momento de estudiar cómo se ha regulado la temática estudiada, en otros cuerpos legales del mundo, y realizar un estudio comparado acerca de esta situación.

MÉTODO ANALÍTICO SINTÉTICO: Su uso se concretará en el análisis de las opiniones conceptuales, doctrinarias y de las normas jurídicas, así como de los criterios de las personas encuestadas y entrevistadas, a objeto de sintetizar una posición planteada desde la perspectiva de este estudio sobre cada uno de los temas analizados.

MÉTODO ESTADÍSTICO: Se empleará para la presentación, interpretación, análisis y representación, de la información obtenida mediante la aplicación de las técnicas de la encuesta y la entrevista.

Entre los instrumentos de investigación que se emplearán en este trabajo está la encuesta que se aplicará a un número de treinta personas, profesionales del derecho en libre ejercicio que desempeñan su actividad en el Distrito Judicial de la provincia de Francisco de Orellana. De igual forma se aplicará la entrevista, cinco profesionales que desempeñan como servidores públicos.

Una vez obtenida la información de campo, será presentada mediante la estadística descriptiva simple en tablas, estos resultados serán analizados e interpretados, además se hará la representación gráfica.

Se presentarán también las conclusiones, y recomendaciones relacionadas con el trabajo y finalmente, se hará el planteamiento de la correspondiente propuesta de reforma jurídica, la que se planteará al Código de la Niñez y la Adolescencia, en la parte pertinente del Título V, del Libro Segundo.

8.- CRONOGRAMA

| ACTIVIDAD / TIEMPO | 2013 | | | | 2014 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|----------------------------------------------------------------------|-----------|---|---|---|-----------|---|---|---|-------|---|---|---|---------|---|---|---|-------|---|---|---|-------|---|---|---|------|---|---|---|-------|---|---|--|--|--|--|
| | Noviembre | | | | Diciembre | | | | Enero | | | | Febrero | | | | Marzo | | | | Abril | | | | Mayo | | | | Junio | | | | | | |
| | 1 | 2 | 3 | 4 | 1 | 2 | 3 | 4 | 1 | 2 | 3 | 4 | 1 | 2 | 3 | 4 | 1 | 2 | 3 | 4 | 1 | 2 | 3 | 4 | 1 | 2 | 3 | 4 | 1 | 2 | 3 | | | | |
| Selección y Formulación del Problema | | x | x | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Elaboración y Presentación del Proyecto | | | | x | x | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Aprobación del Proyecto | | | | | x | x | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Acopio de Información Bibliográfica y Acopio de Información Empírica | | | | | | | x | x | x | X | x | x | x | x | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Verificación de Objetivos y Contrastación de Hipótesis | | | | | | | | | | | | | | | x | x | x | x | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Conclusiones, Recomendaciones y Propuesta Legal | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Elaboración del Informe Definitivo | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Aprobación por el director de Tesis | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Reproducción y Empastado de Tesis | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Presentación al Tribunal de Grado para Sustentación y Defensa | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

9.- PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

Recursos que serán utilizados durante toda la fase de la investigación.

9.1 Recursos Humanos

Postulante

BYRON GUSTAVO SALAZAR MURGUEITIO.

Director de Tesis:

Por Designarse.

Encuestados:

Servidores Públicos y Profesionales del Derecho.

Entrevistados:

Profesionales del Derecho.

9.2 Recursos Materiales y Costos.

| N ^a | DESCRIPCION | COSTOS |
|----------------|-----------------------------|---------------------|
| 1 | Adquisición de Bibliografía | \$. 350,00 |
| 2 | Útiles de Escritorio | \$. 150,00 |
| 3 | Copias Xerox | \$. 50,00 |
| 4 | Internet | \$. 50,00 |
| 5 | Movilización | \$. 350,00 |
| 6 | Impresiones | \$. 100,00 |
| 7 | Empastado | \$. 100,00 |
| 8 | Imprevistos | \$. 150,00 |
| | TOTAL | \$. 1.300,00 |

Los costos de la presente investigación jurídica ascienden a la suma de MIL TRECIENTOS DOLARES AMERICANOS 00/100 USD. 1.300,00

9.3 Financiamiento

Todos los gastos que se generen en la presente investigación jurídica serán financiados con recursos propios del postulante.

10. BIBLIOGRAFÍA.

- ✚ Analuiza León, Vicente. (2011) “Guía de investigación jurídica MED 2011”. Loja - Ecuador
- ✚ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. (2009) Ediciones Legales, Corporación de Estudios y Publicaciones, Decimoctava Edición, Ecuador
- ✚ CABANELLAS, Guillermo. (2006) Diccionario Jurídico Elemental, Decimoctava Edición, Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires, República Argentina,
- ✚ CODIGO ORGANICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (2012), Enero, Ediciones Legales, Corporación de Estudios y Publicaciones.

Internet

- ✚ <http://es.wikipedia.org/wiki/Paternidad>
- ✚ <http://definicion.de/responsabilidad/>
- ✚ <http://www.articlesphere.com/es/Article/DNA-Testing-Definitions/130991>
- ✚ http://es.wikipedia.org/wiki/Prueba_de_paternidad
- ✚ <http://divorcieitor.com/concepto-de-pension-alimenticia/>

ANEXO N° 2: ENCUESTA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO

Señor Abogado:

Con la finalidad de obtener mi título de Abogada, me encuentro realizando el trabajo de investigación denominado: **“ESTABLECER EN EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE A QUIEN NO CUMPLA CON LA DISPOSICIÓN DEL JUEZ/A, DE PRESENTAR AL MENOR A LA PRUEBA CIENTÍFICA DE ADN, A FIN DE EVITAR INJUSTICIAS EN EL PAGO DE PENSIONES ALIMENTICIAS”**, por lo tanto acudo a usted para pedirle que se sirva responder las preguntas que le formulo a continuación, la información que me proporcione es de mucha importancia para el desarrollo del mencionado trabajo, por lo que anticipadamente agradezco su participación.

1.- ¿Conoce usted si en el Código de la Niñez y la Adolescencia, en el régimen Jurídico correspondiente, Se encuentra establecidas las sanciones correspondientes a quien no cumpla con la disposición del juez/a de no presentar al menor a la prueba científica de ADN, a fin de evitar injusticias en el pago de pensiones alimenticias?

Si

No

2.- ¿Cuál de las siguientes causas estaría generando el incumplir con lo dispuesto por el Juez/a de presentar al menor a la prueba científica de ADN?

- D. La falta de recursos económicos
- E. El empleo de artimañas para seguir cobrando la pensión alimenticia.
- F. La Falta de asesoría de un Abogado

3.- ¿Cuáles serian las consecuencias que acarrea, el no cumplir con lo dispuesto por el Juez/a de presentar al menor a la prueba científica de ADN?

- D. Crear Injusticias en el pago de pensiones alimenticias 7%
- E. Generar Retraso en los Juicios. 23%
- F. Beneficiarse con el pago de las pensiones alimenticias 70%

4.- ¿Cuál de las siguientes sanciones cree usted que sería conveniente establecer dentro del Código de la niñez y adolescencia, a quien no cumpla con la disposición del Juez/a, de presentar al menor a la prueba científica de ADN, a fin de evitar injusticias en el pago de pensiones alimenticias?

- E. La restitución del pago de lo no debido.
- F. Pago de daños y perjuicios.
- G. Pago de costas procesales y profesionales.
- H. No permitir a la actora del juicio volver a proponer un nuevo juicio por el mismo concepto.

5.- ¿Considera Usted que La actual tipificación del Código de la Niñez y Adolescencia en lo relacionado a establecer las sanciones correspondientes a quien no cumpla con lo dispuesto por el Juez/a de presentar al menor a la prueba científica de ADN, a fin de evitar injusticias en el pago de pensiones alimenticias, afecta los derechos consagrados en el Art 76 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador?

Si

No

6.- ¿Está usted de acuerdo que se incorpore en el Código de la Niñez y la Adolescencia una norma jurídica que permita establecer la sanción correspondiente a quien no cumpla con la disposición del juez/a, de presentar al menor a la prueba científica de ADN, a fin de evitar injusticias en el pago de pensiones alimenticias”?

Si

No

ANEXO N° 3
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO
ENTREVISTA

Señor Abogado:

Con la finalidad de obtener mi título de Abogada, me encuentro realizando el trabajo de investigación denominado: **“ESTABLECER EN EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE A QUIEN NO CUMPLA CON LA DISPOSICIÓN DEL JUEZ/A, DE PRESENTAR AL MENOR A LA PRUEBA CIENTÍFICA DE ADN, A FIN DE EVITAR INJUSTICIAS EN EL PAGO DE PENSIONES ALIMENTICIAS”**, por lo tanto acudo a usted para pedirle que se sirva responder las preguntas que le formulo a continuación, la información que me proporcione es de mucha importancia para el desarrollo del mencionado trabajo, por lo que anticipadamente agradezco su participación.

1. ¿Cree usted que el Código de la Niñez y Adolescencia, en el régimen jurídico correspondiente, se encuentra establecidas las sanciones correspondientes a quien no cumpla con la disposición del Juez/a, de presentar al menor a la prueba científica de ADN, con el fin evitar injusticias en el pago de pensiones alimenticias?

.....
.....

.....
.....

2. ¿En su opinión cuál de las siguientes causas estaría generando el incumplir con lo dispuesto por el Juez/a de presentar al menor a la prueba científica de ADN; la falta de recursos económicos, El empleo de artimañas para seguir cobrando la pensión alimenticia, La Falta de asesoría de un Abogado?.

.....
.....
.....
.....
.....

3. ¿En su opinión cuál de las siguientes consecuencias acarrea, el no cumplir con lo dispuesto por el Juez/a de presentar al menor a la prueba científica de ADN; Crear Injusticias en el pago de pensiones alimenticias, Generar Retraso en los Juicios, Beneficiarse con el pago de las pensiones alimenticias?

.....
.....
.....
.....
.....

4. ¿Bajo su criterio cuál de las siguientes sanciones cree usted que sería conveniente establecer dentro del Código de la niñez y adolescencia, a quien no cumpla con la disposición del Juez/a, de presentar al menor a la prueba científica de ADN, a fin de evitar injusticias en el pago de pensiones alimenticias; 1. La restitución del pago de lo no debido, 2. Pago de daños y perjuicios, 3. Pago de costas procesales y profesionales, 4. No permitir a la actora del juicio volver a proponer un nuevo juicio por el mismo concepto?

.....
.....
.....
.....
.....

5. ¿Considera Usted que La actual tipificación del Código de la Niñez y Adolescencia en lo relacionado a establecer las sanciones correspondientes a quien no cumpla con lo dispuesto por el Juez/a de presentar al menor a la prueba científica de ADN, a fin de evitar injusticias en el pago de pensiones alimenticias, afecta los derechos consagrados en el Art 76 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador?

.....
.....
.....
.....

6. ¿Considera oportuno que el Código de la Niñez y Adolescencia sea reformado en el sentido de incorporar las sanciones correspondientes a quien no cumpla con la disposición del Juez/a, de presentar al menor a la prueba científica de ADN, a fin de evitar injusticias en el pago de pensiones alimenticias?

.....

.....

.....

.....

ÍNDICE

| | |
|--------------------------------------|------------|
| PORTADA..... | i |
| CERTIFICADO DEL DIRECTOR..... | ii |
| DECLARACIÓN DE AUTORÍA..... | iii |
| CARTA DE AUTORIZACIÓN..... | iv |
| DEDICATORIA..... | v |
| AGRADECIMIENTO..... | vi |
| TABLA DE CONTENIDOS..... | vii |
| 1. TÍTULO..... | 8 |
| 2. RESUMEN..... | 9 |
| ABSTRACT..... | 11 |
| 3. INTRODUCCIÓN..... | 13 |
| 4. REVISIÓN DE LITERATURA..... | 16 |
| 5. MATERIALES Y MÉTODOS..... | 79 |
| 6. RESULTADOS..... | 83 |
| 7. DISCUSIÓN..... | 112 |
| 8. CONCLUSIONES..... | 119 |
| 9. RECOMENDACIONES..... | 121 |
| 10.- BIBLIOGRAFÍA..... | 126 |
| 11. ANEXOS..... | 128 |